

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 129

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4134-JG/2025.-

EXPTE N° 2086-58/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la planta de Personal Permanente de las Unidades de Organización previstas en el Presupuesto- General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente - Ley N° 6440, conforme se indica seguidamente:

TRANSFERIR

DE

JURISDICCIÓN: "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

U. DE. O. 14 INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY

CARGO 1

CATEGORÍA 22 (b-1) Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161

A

JURISDICCIÓN: "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

U. DE. O. 2 INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY

CARGO 1

CATEGORÍA 22 (b-1) Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, transfírase desde la Jurisdicción "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE .O: 14 Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy a la Jurisdicción "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. 2: Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, el cargo y persona de la agente **EMILIA EVA GASPAS**, CUIL N° 27-18033873-5, Categoría 22 (b-1), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161. a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente trámi e se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente:

EJERCICIO 2025

Con la respectiva partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. 2: Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros Jefe de Gabinete; Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos; Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección de Provincial de Prelupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 204-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 617-646/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. Colche María Eugenia DNI 25954751 junto a su grupo familiar, que le fueran otorgados mediante Certificado N° 4020 de entrega en posesión sobre el inmueble de propiedad del Estado Provincial identificado como Lote 2, Manzana 13, ubicado en Fracción Padrón A-97472 (Sector ODIJ) Parcela 1192, Departamento Dr. Manuel Belgrano.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante é Infractores procedase a realizar anotación de recuperación del inmueble identificado como Lote .2, Manzana 13, ubicado en Fracción Padrón A-97472 (Sector ODIJ) Parcela 1192, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 205-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 619-549/2021.-

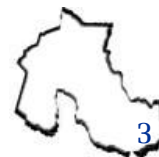
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. Quispe Verónica Alejandra Irene DNI 26988300 juntó a su grupo familiar, que le fueran otorgados mediante Certificado N° 4774 de entrega en posesión sobre el inmueble de propiedad del Estado Provincial identificado como Lote 22, Manzana 11 Ubicado en "10 Hectáreas" del Barrio Alto Comedero, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, por los motivos expuestos en el exordio.-





ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar anotación de recuperación del inmueble identificado como Lote 22, Manzana 11 Ubicado en "10 Hectáreas" del Barrio Alto Comedero, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 206-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 618-99/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por contestada la presentación efectuada por la Sra. Claudia; Anahí Rodríguez (D.N.I. 37.730.366) en carácter de pronto despacho, conforme lo expuesto en el Dictamen Jurídico de fecha 29 de octubre de 2025, obrante en autos.

ARTICULO 2°.- No hacer lugar al pedido de .regularización ni de cambio de titularidad sobre el Lote N° 5, Manzana 1069 (Ex AP4), B° Alto Comedero, en Virtud de tratarse de una ocupación irregular de tierra fiscal conforme lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Provincial N° 3169/74.-

ARTICULO 3°.- Dejar expresamente establecido que la ocupación de hecho de inmuebles fiscales no confiere derecho alguno a favor de los ocupantes, sin perjuicio de las políticas públicas que el Estado Provincial desarrolla para la atención de la problemática habitacional de familias en situación de vulnerabilidad.-

ARTICULO 4°.- Remítase copia de la presente resolución a la interesada para su notificación fehaciente para su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 207-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 619-584/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. Llanes Noelia Araceli DNI 42227053 junto a su grupo familiar, que le fueran otorgados mediante Certificado N° 4809 de entrega en posesión sobre el inmueble de propiedad del Estado Provincial identificado como Lote 3, Manzana 17, ubicado en "10 Hectáreas" Alto Comedero, Departamento. Dr. Manuel Belgrano.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar anotación de recuperación del inmueble identificado como Lote 3, Manzana 17 Ubicado en "10 Hectáreas" Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 208-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 617-708/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 215-S.O.T.yH/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, donde dice: "ALTAMIRANO SALVADOR MATÍAS DAVID D.N.I. N° 28.543.354", debiendo decir. "ALTAMIRANO SALVADOR MATÍAS DAVID D.N.I. N.° 28.543.345";

ARTICULO 2°.- Déjese establecido que la presente rectificación no altera el contenido sustancial ni los efectos jurídicos de la Resolución N° 215-S.O.T.yH./2021, la cual mantiene plena vigencia en todos sus demás términos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, notifíquese al interesado, y cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 209-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 619-595/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 OCT. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. Burgos Ruth Analía DNI 33191600 junto a su grupo familiar, que le fueran otorgados mediante Certificado N° 4820 de entrega en posesión sobre el inmueble de propiedad del Estado Provincial identificado como Lote 16, Manzana 17, ubicado en "10 Hectáreas" Alto Comedero, Departamento. Dr. Manuel Belgrano.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar anotación de recuperación del inmueble identificado como Lote 16, Manzana 17 Ubicado en "10 Hectáreas" Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-





Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 210-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 619-609/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 OCT. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. Bravo Brisa Fernanda DNI 41653294 junto a su grupo familiar, que le fueran otorgados mediante .Certificado N° 4834 de entrega en posesión sobre el inmueble de propiedad del Estado Provincial identificado como Lote 30, Manzana 17, ubicado en “10 Hectáreas”, Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar anotación de recuperación del inmueble identificado como Lote 30, Manzana 17 Ubicado en “10 Hectáreas” Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 220-SBDS/2025.-

EXPTE. N° 1102-594/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2025.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-594-2025. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 1102-03-2025. Iniciado por FRIAS AGUSTINA E IRIS LORENA MAZA. Asunto: PRESENTAN PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELOS (PCUS) EN FINCA LOS MANZANOS, UBICADA EN EL DSTO. LOS ALISOS. DEPTO. SAN ANTONIO.

Las actuaciones del Expte. 1102-03-2025. Iniciado por FRIAS AGUSTINA E IRIS LORENA MAZA. Asunto: PRESENTAN PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELOS (PCUS) EN FINCA LOS MANZANOS, UBICADA EN EL DSTO. LOS ALISOS. DEPTO. SAN ANTONIO.

La Ley N° 5063 “General del Medio Ambiente”, el Decreto Reglamentario N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/23, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley “... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y públicos en espacio físico determinado”, las virtuales “... se citarán , desarrollaran y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante”, y las mixtas “... combinaran las modalidades anteriores.”

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustara al “Procedimiento de Audiencia Publica Mixta”, que como Anexo Único integra la presente Resolución, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente.

Que, en el capítulo denominado “Participación Ciudadana” del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del “Dictamen de Factibilidad Ambiental” con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública. -

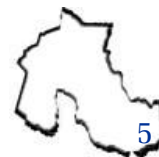
Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en la que se asentarán los Inscriptos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.” (Texto modificado por Ley N° 6060);

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados;





Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA MIXTA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por Agustina Frías D.N.I. N° 34.674.108 e Iris Lorena Maza D.N.I. N° 24.615.442, correspondiente al inmueble denominado como Finca Los Manzanos, individualizado como Matrícula C-2910, Padrón C-1265, Circ. 1, Sección 4, Parcela 552; Matrícula C-3678, Padrón C-4171, Circ. 1, sección 4, Parcela 565; Matrícula C-7791, Padrón C-8620, Circ. 1, Sección 4, Parcela 1868, ubicada en el Dpto. San Antonio.-

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará de manera presencial en las Oficinas del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicará veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse, el día 07 de Noviembre de 2025, a horas 10:00. Se hace saber a fin de la participación de los inscriptos que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá además desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Así también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTICULO 5°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 06 de Noviembre de 2025, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 6°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez (10) días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

ARTICULO 7°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, al titular del predio y consultor interviniente. Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por Agustina Frías D.N.I. N° 34.674.108 e Iris Lorena Maza D.N.I. N° 24.615.442, correspondiente al inmueble denominado como Finca Los Manzanos, individualizado como Matrícula C-2910, Padrón C-1265, Circ. 1, Sección 4, Parcela 552; Matrícula C-3678, Padrón C-4171, Circ. 1, sección 4, Parcela 565; Matrícula C-7791, Padrón C-8620, Circ. 1, Sección 4, Parcela 1868, ubicada en el Dpto. San Antonio, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 28/10/2025 al 06/11/2025 inclusive.-

ARTICULO 2°: Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población. -

ARTICULO 3°: Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 06 de Noviembre de 2025 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs. -

ARTICULO 4°: Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. -

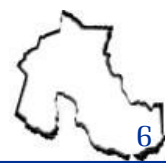
ARTICULO 5°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado. -

ARTICULO 6°: La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCION en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°: Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto. -

ARTICULO 8°: Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos.





Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador. -

Lic. Ana Cristina Rodríguez
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático
31 OCT 03/05 NOV.-

RESOLUCION N° 000157-DPI/2025.-

EXPT.E. N° 516-488/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la Junta Técnico-Legal de la Dirección Provincial de Inmuebles, creada por Resolución N° 125 de fecha 01 de septiembre de 2.025 y de la primera reunión celebrada en fecha 18 de septiembre de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de la Dirección Provincial de Inmuebles se han detectado situaciones de superposición cartográfica y dominial de doble o múltiple titularidad dominial, lo cual genera incertidumbre en la determinación del objeto territorial y del titular registral, afectando la seguridad jurídica inmobiliaria.

Que, el Departamento de Registro Inmobiliario, emitió informe en fecha 17 de septiembre de 2025, titulado *“Procedimiento ante superposición cartográfica y/o dominial de doble o múltiple titularidad. Competencias y criterios de actuación del Departamento Catastro y del Registro Inmobiliario. Inclusión del Estudio Técnico-Legal del perito agrimensor como elemento constitutivo de la mensura”*.

Que, el análisis interdisciplinario, realizado en el seno de la Junta Técnico-Legal, permitió arribar a criterios comunes respecto de las competencias del Catastro y Registro, los límites de la actuación administrativa y la necesidad de incorporar el *“Estudio Técnico-Legal”* del Perito como elemento constitutivo de la mensura en los supuestos complejos.

Que, corresponde institucionalizar los lineamientos acordados, a fin de ordenar la actuación administrativa, otorgar previsibilidad a los profesionales intervinientes y garantizar al tercero de buena fe publicidad clara y trazable.

Que, tanto el Departamento Catastro como el de Registro Inmobiliario, en el marco de sus competencias administrativas y del poder de policía que les corresponde, no pueden arrogarse facultades jurisdiccionales. Su actuación debe circunscribirse a la verificación técnica, al control documental y a la adecuada publicidad de las situaciones planteadas, siendo los jueces quienes, en definitiva, se encuentran investidos de la potestad de valorar pruebas y dirimir los litigios que pudieran suscitarse en torno a la titularidad dominial o a la delimitación física de los inmuebles;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INMUEBLES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBESE el Informe de *“Procedimiento ante superposición cartográfica y/o dominial de doble o múltiple titularidad dominial”* elaborado por el Departamento Registro Inmobiliario, el cual se incorpora como Anexo Técnico I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNGASE que, en todos los casos en que se detecten superposiciones cartográficas y/o dominial de doble o múltiple titularidad dominial, el perito interviniente deberá justificar su proposición de levantamiento parcelario mediante un Estudio Técnico-Legal completo, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico I de la presente.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECÉSE como contenido mínimo obligatorio del Estudio Técnico-Legal mencionado en el artículo anterior el siguiente listado de requerimientos:

- Identificación y matrícula del perito (firma y sello).
- Plano georreferenciado (archivo digital y copia papel si corresponde).
- Copias certificadas de títulos y antecedentes registrales.
- Informe de estudio de títulos (relación de concordancias y discrepancias).
- Estudio catastral y de colindancias (en caso de corresponder)
- Acta de constatación, ocupación y croquis de campo. (Realizado por profesional idóneo)
- Fotografías y/o imágenes aéreas georreferenciados (con fecha).
- Análisis de colindancias y notificaciones practicadas.
- Metodología de levantamiento (equipos, precisión).
- Conclusiones y recomendación técnica (descargo).
- Índice de anexos y numeración concordante con el expediente.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNGASE que ante la verificación de superposición cartográfica y/o dominial de doble o múltiple titularidad, el Departamento Catastro consignará tal situación en el plano mediante *“NOTA”*. Previo a la prosecución del trámite, deberá constar en las actuaciones el consentimiento informado del solicitante respecto de la situación detectada, el alcance de la nota consignada y las implicancias registrales derivadas.-

ARTÍCULO 5°.- DISPÓNGASE que el Departamento Registro Inmobiliario al momento del proceso de toma de razón del Plano registrado, consignara los términos de la nota referida en el artículo anterior mediante constancia en el Rubro 10 *“Observaciones”* de la cédula parcelaria, de acuerdo al modelo aprobado en el Anexo Técnico I.-

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECÉSE que: a) Cuando la situación detectada corresponda exclusivamente a una superposición cartográfica, bastará con la emisión de un informe técnico por parte de la Jefatura del Departamento de Catastro, que deberá consignar en el expediente y en el plano conforme se indica en los artículos 4° y 5°; b) En los supuestos que exista superposición cartográfica y dominial de doble o múltiple titularidad dominial, la misma deberá manifestarse y registrarse mediante Acto Administrativo suficiente (Resolución de la Dirección), con carácter fundado e interdisciplinario.-

ARTÍCULO 7°.- REQUIÉRASE a la Asesoría Legal y Técnica de la Dirección Provincial de Inmuebles dictaminar en aquellos casos en que las controversias superen las competencias administrativas y deban ser derivadas a la vía judicial. Dicho dictamen deberá ser comunicado oportunamente al Perito como al solicitante del trámite en los domicilios denunciados.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese y comuníquese a todos los Departamentos de la Dirección Provincial de Inmuebles y dispóngase el resguardo de una copia de la presente en los registro de actividades de la Junta Técnico-Legal. Publíquese en el Boletín Oficial -en forma íntegra- por tres (3) días. Notifíquese a los Colegios y Consejos Profesionales invitados para su conocimiento y difusión. Cumplido, archívese.-

Dr. Francisco Barrau
Director





Anexo Técnico I

San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre de 2025

Asunto: Procedimiento ante superposición cartográfica y/o doble titularidad. Competencias y criterios de actuación del Departamento Catastro y del Registro Inmobiliario. Inclusión del Estudio Técnico-Legal del perito agrimensor como elemento constitutivo de la mensura.

En mi carácter de integrante de la Junta Técnico Legal, en representación del Departamento Registro Inmobiliario, me permito presentar el siguiente informe que aborda problemáticas vinculadas a la superposición cartográfica, doble titularidad y otras situaciones de complejidad en la determinación del objeto territorial y del titular registral.

Es preciso señalar que muchas de las cuestiones aquí analizadas corresponden principalmente a la órbita catastral. Sin embargo, resultan de ineludible incidencia en la etapa final del procedimiento, en tanto todo plano registrado catastralmente debe necesariamente culminar en la toma de razón por parte del Registro Inmobiliario, generando publicidad frente a terceros.

El presente trabajo se funda en la experiencia recogida en la tramitación de expedientes que llegan al Registro Inmobiliario, así como en instancias de capacitación y en el intercambio mantenido con operadores de catastros y registros de distintas jurisdicciones.

La finalidad es contribuir, desde mi rol registral, al análisis y ordenamiento de estas situaciones, ofreciendo propuestas y conclusiones que, sin invadir la función técnica propia de cada departamento, tiendan a una interacción coherente, transparente y eficaz en la tramitación de los expedientes.

Dejo expresado, finalmente, mi compromiso institucional, tanto con el organismo como con los profesionales intervinientes y los usuarios, en la búsqueda de procedimientos claros y coordinados que fortalezcan la seguridad jurídica y la confianza en la función pública registral y catastral.

VISTO

Las situaciones en las que, con motivo de mensuras, se detectan superposiciones cartográficas y/o doble titularidad dominial, y la necesidad de establecer pautas claras de actuación para el Catastro y el Registro Inmobiliario a fin de garantizar publicidad, trazabilidad y seguridad jurídica.

OBJETO

Ordenar y unificar criterios procedimentales y técnicos para: (i) la tramitación y registración de planos en sede catastral; (ii) la toma de razón y publicidad registral de esos planos; y (iii) la incorporación, evaluación y validación del Estudio Técnico-Legal preparado por el perito agrimensor, en los casos complejos señalados.

ANTECEDENTES

Que, conforme a las consultas mantenidas con los Directores de Catastro de las provincias de Salta y San Juan (Ing. Agr. Oscar Pérez y Ing. Agr. Juan Pablo Quattropani), ambos catastros publicitan en el plano —mediante nota— la existencia de superposición cartográfica. Asimismo, ambos organismos coinciden en que en supuestos complejos corresponde al perito agrimensor realizar una investigación exhaustiva (aplicación territorial del derecho, análisis de títulos y derechos colindantes, verificación de estado de ocupación y demás circunstancias fácticas), siendo la responsabilidad profesional del perito la piedra angular del procedimiento técnico-administrativo.

DEFINICIONES (a modo orientativo)

- Superposición cartográfica: coincidencia parcial o total de representaciones gráficas de dos o más inmuebles en la cartografía oficial.
- Doble titularidad dominial: existencia de títulos que atribuyen derechos reales de dominio sobre una misma porción territorial a dos o más personas.
- Estudio Técnico-Legal: informe técnico elaborado por el perito agrimensor que integra plano, estudio de títulos, pruebas de ocupación, croquis, imágenes y todo elemento que permita fundar la representación territorial y jurídica del bien mensurado.

SITUACIONES PROBLEMÁTICAS

1. Superposición exclusivamente cartográfica (discrepancia entre representaciones gráficas sin conflicto de títulos).
2. Superposición cartográfica con doble titularidad dominial (conflicto documental sobre la titularidad real).
3. Confusión o indefinición respecto del titular registral atendible y/o respecto de la delimitación física del objeto territorial.

FUNCIONES Y LÍMITES COMPETENCIALES

Catastro

- Verifica el cumplimiento de requisitos técnicos para la registración del plano.
- Controla y fiscaliza la documentación anexa al expediente.
- Publicita situaciones catastrales mediante nota en el plano.
- Dicta resoluciones técnicas cuando la materia es estrictamente de orden técnico cartográfico.
- Cuando la situación excede lo técnico y presenta conflicto dominial probado en títulos, eleva o crea instancia de evaluación por Junta Técnico-Legal para emitir resolución fundada.

Registro Inmobiliario

- Toma razón del plano aprobado por Catastro, ingresándolo en el sistema registral y dejando constancia en los asientos (por ej. Rubro 10 de la cédula parcelaria) para publicidad frente a terceros.
- Su función es declarativa y publicitaria; no jurisdiccional.
- No puede decidir controversias de fondo sobre la titularidad; corresponde a la vía judicial o administrativa competente dirimir derechos en conflicto.

NUEVO ACÁPITE: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL PERITO AGRIMENSOR

1. Carácter constitutivo del Estudio Técnico-Legal

El Estudio Técnico-Legal elaborado por el perito agrimensor no debe considerarse un requisito accesorio ni formal; constituye parte integrante y constitutiva del acto de mensura. A través de dicho estudio el perito “vuelca el derecho al terreno”: traduce la realidad jurídica (títulos, limitaciones, servidumbres, titulares) en una representación territorial técnicamente fundada y documentada. Por ello, la presentación del plano sin su correspondiente Estudio Técnico-Legal completo y conforme supone, en supuestos complejos, un expediente incompleto e improcedente para su registración definitiva.

2. Alcance de la responsabilidad profesional

- Corresponde al perito realizar una investigación exhaustiva y fundada que permita acreditar y documentar: la aplicación territorial del derecho, la cadena dominial y de transmisión, la afectación por cargas o limitaciones, la situación de ocupación y el cotejo con la cartografía vigente.





- El perito responde profesional y civilmente por la veracidad, integridad y suficiencia del Estudio Técnico-Legal y de los instrumentos que acompañan la mensura (planos, croquis, imágenes, títulos certificados).
- La actuación del perito debe ajustarse a normas técnicas vigentes, códigos de ética profesional y exigencias administrativas del Catastro y Registro.

3. Contenido mínimo obligatorio del Estudio Técnico-Legal

El Estudio Técnico-Legal deberá acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

1. Identificación del perito (matrícula profesional, domicilio, firma y sello).
2. Plano de mensura georreferenciado (escala adecuada), con catastro y coordenadas identificables.
3. Títulos y antecedentes: copia certificada de los títulos dominiales, antecedentes registrales relevantes, escrituras, instrumentos públicos o privados debidamente protocolizados y con certificación que acredite vigencia y concordancia.
4. Informe de estudio de títulos: análisis de cadena dominial, concordancias y discrepancias, observaciones sobre inscripciones anteriores, servidumbres, limitaciones y gravámenes.
5. Croquis de campo y acta de constatación: croquis complementarios que permitan visualizar soluciones propuestas, acta de inspección ocular, relación de informantes y manifestaciones relevantes.
6. Evidencia fotográfica y/o imágenes aéreas: fotografías georreferenciadas (con fecha) que documenten el estado de ocupación y rasgos relevantes del terreno.
7. Informe de verificación de ocupación: relación de ocupantes, forma de tenencia, elementos de prueba de la posesión (p.ej. ocupación efectiva, mejoras).
8. Análisis de colindancias: comprobación de linderos y concordancia con títulos de los colindantes; notificaciones cuando hubiere sido necesario.
9. Metodología empleada: descripción de técnicas, equipos (p.ej. GNSS), fecha de levantamiento, precisión alcanzada y protocolos de trabajo.
10. Conclusiones, propuesta de solución técnica y, en su caso, recomendación de medidas precautorias o de remisión a la vía judicial o administrativa correspondiente.
11. Índice de anexos.

4. Formalidades y requisitos de presentación

- Todas las copias de títulos y documentos probatorios deben estar debidamente certificadas o autenticadas conforme la normativa aplicable.
- El Estudio Técnico-Legal debe presentarse en versión digital y física si la normativa institucional lo exige, con firma digital o firma y sello del perito según corresponda.
- Los planos deben incluir la nota que publicite la superposición o la doble titularidad cuando así corresponda (tal como lo solicita Catastro), y remitir al expediente y al Estudio Técnico-Legal como soporte documental.

5. Consecuencias de la omisión o insuficiencia del Estudio Técnico-Legal

- La ausencia o insuficiencia del Estudio Técnico-Legal implicará, como regla, la observación del expediente y la imposibilidad de registrar definitivamente el plano hasta su subsanación.
- Se podrá exigir la ampliación del informe o la incorporación de elementos complementarios (peritajes especializados, actas de constatación adicionales, certificaciones registrales actualizadas).
- La presentación de información falsa o dolosa podrá generar las responsabilidades profesionales y administrativas que correspondan según la normativa aplicable.

6. Buenas prácticas y recomendaciones al perito

- Adoptar un enfoque interdisciplinario (coordinación con abogados, escribanos, agrimensores especializados en catastro, topógrafos, cuando proceda).
- Documentar exhaustivamente cada etapa de la investigación, con copia digitalizada y respaldos.
- Indicar claramente en el informe las limitaciones de alcance o de precisión que hubieren existido en la mensura.
- Proponer medidas precautorias cuando existan indicios de conflicto (p.ej. solicitud de inscripción con constancia limitativa, recomendación de medidas cautelares por la vía judicial cuando corresponda).

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO-LEGAL (FLUJOGRAMA SINTÉTICO)

1. Ingreso y control documental (Catastro)
 - o Verificación de presentación física y/o digital; comprobación de firmas, sellos y certificaciones; control de la integridad de títulos y anexos.
2. Evaluación técnica preliminar (Catastro)
 - o Revisión del plano y cotejo cartográfico; verificación de georreferenciación; inspección ocular si procede; comprobación de la metodología del perito.
3. Evaluación jurídica y registral (Registro/Asesoría Legal)
 - o Revisión del estudio de títulos, identificación de doble titularidad o inconsistencias que impliquen conflicto de dominio.
4. Reunión interdisciplinaria de análisis (Catastro – Registro – Asesoría Legal)
 - o Si existen dudas relevantes o doble titularidad, convocar a Junta Técnico-Legal para pronunciamiento técnico-administrativo; la Junta puede proponer condiciones, hacer observaciones o recomendar la elevación a instancia judicial si la controversia excede competencias administrativas.
5. Emisión de resolución administrativa
 - o Registración técnica del plano (con o sin nota de superposición) o emisión de resolución fundada por la Junta Técnico-Legal cuando existan conflictos dominiales.
6. Toma de razón en Registro
 - o Incorporación del plano aprobado, inclusión de nota en Rubro 10 de la cédula parcelaria y demás asientos que correspondan para publicidad a terceros.

CRITERIOS UNIFICADOS PARA LA VALIDACIÓN

1. Integridad documental: todo plano para aprobación en supuestos complejos deberá acompañarse del Estudio Técnico-Legal completo.
2. Pertinencia probatoria: los elementos aportados (títulos, actas, fotografías, croquis) deben ser pertinentes, actualizados y certificados.





3. Razonamiento técnico-jurídico: el informe debe explicar de forma clara la conexión entre la norma aplicable, el título y la representación territorial.
4. Trazabilidad: todas las decisiones deben quedar registradas en el expediente con fecha, responsables y fundamento.
5. Coherencia interinstitucional: las decisiones de Catastro y Registro deben guardar coherencia, sin invadir competencias ni pretender resoluciones jurisdiccionales.

MODELO DE ANOTACIÓN PARA PLANO Y ASIENTO REGISTRAL (RUBRO 10)

Anotación modelo para plano: Plano registrado con constancia de superposición cartográfica y/o indicio de doble (o múltiple) titularidad. Véase Estudio Técnico-Legal y títulos obrantes en expediente N° _____. La presente registración se realiza a efectos de publicidad conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan para dirimir la titularidad real.

Rubro 10 (cédula parcelaria): Existe superposición cartográfica parcial/total y/o doble titularidad entre el plano N° _____ y N° _____. Se ordena toma de razón s/ resolución N° _____ de fecha _____

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El Estudio Técnico-Legal del perito agrimensor es elemento constitutivo de la mensura en supuestos complejos y su ausencia o deficiencia impide la debida registración del plano.
2. Corresponde establecer un protocolo interno que fije criterios y checklists mínimos para la recepción, revisión y validación de dichos estudios, asegurando interoperabilidad y trazabilidad entre Catastro y Registro.
3. Recomendase la formalización de la Junta Técnico-Legal para pronunciamientos en casos de doble titularidad y supuestos donde la conflictividad documental exceda la dimensión técnica.
4. Implementar capacitación periódica para peritos y personal de Catastro y Registro sobre estándares mínimos de presentación y verificación documental.
5. Establecer mecanismo de comunicación pública en el plano y en el asiento registral (Rubro 10) que proteja al tercero de buena fe y preserve la integridad del procedimiento administrativo.

ANEXO: CHECKLIST MÍNIMO PARA EL ESTUDIO TÉCNICO-LEGAL (A ADJUNTAR AL EXPEDIENTE)

- ☐ Identificación y matrícula del perito (firma y sello).
- ☐ Plano georreferenciado (archivo digital y copia papel si corresponde).
- ☐ Copias certificadas de títulos y antecedentes registrales.
- ☐ Informe de estudio de títulos (relación de concordancias y discrepancias).
- ☐ Acta de inspección ocular y croquis de campo.
- ☐ Fotografías y/o imágenes aéreas georreferenciadas (con fecha).
- ☐ Informe de verificación de ocupación y relación de ocupantes.
- ☐ Metodología de levantamiento (equipos, precisión).
- ☐ Análisis de colindancias y notificaciones practicadas.
- ☐ Conclusiones y recomendación técnica (aprobación/observaciones).
- ☐ Índice de anexos y numeración concordante con el expediente.

Observación final

El presente informe tiene por finalidad servir de base para la elaboración de una Disposición Técnica Interna u Orden de Servicio que unifique criterios y procedimientos. Se sugiere incorporar este texto como anexo técnico en la futura norma interna y someterlo a revisión por la Asesoría Legal institucional para su plena adecuación jurídica y administrativa.

Dr. Francisco Barrau

Director

5/7/10 NOV.-

RESOLUCION GENERAL N° 1729-DPR/2025.-

San Salvador de Jujuy, 4 de noviembre de 2025.-

VISTO:

Los artículos 90, 107 y consecutivos del Código Fiscal Ley 5791/2013, T.O. 2022 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del artículo 90 del Código Fiscal vigente se dispone que cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, la Dirección Provincial de Rentas podrá, de oficio o a solicitud de los contribuyentes o responsables, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, autorizar la transferencia a terceros y/o proceder a la devolución de lo pagado de más.

Que, el artículo 107 del mismo Código establece que los contribuyentes y responsables podrán interponer demanda de repetición de los gravámenes y accesorios cuando consideren que el pago hubiese sido indebido o sin causa.

Que, previo a la devolución/repetición de gravámenes, esta Dirección verifica la inexistencia de deuda con respecto al tributo en cuestión u otros tributos, procediendo a la compensación de oficio con el crédito reclamado, en caso de detectarse deuda, ello conforme las facultades reconocidas por los artículos 88 y 107 del Código Fiscal.

Que, es intención de ésta Dirección simplificar los procedimientos tributarios, implementando un mecanismo ágil a los efectos de verificar la procedencia de los pagos en exceso o indebidos, reclamado por los contribuyentes y responsables de los tributos administrados por esta Dirección.

Que, en este sentido, los contribuyentes que hubieren efectuado un pago indebido o en exceso, en las condiciones establecidas en la presente resolución, podrán solicitar la devolución vía web, a efectos de que la misma se realice de manera ágil y eficiente.

Que, Depto. Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2.008.

Por ello, y en uso de las facultades reconocidas por el artículo 10 del Código Fiscal;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS





RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer un procedimiento web, para la devolución de los tributos que administra esta Dirección, cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, en las condiciones establecidas por la presente resolución.

Artículo 2°: El presente procedimiento podrá ser utilizado por los contribuyentes de Impuesto Inmobiliario e Impuesto de Sellos en los casos de doble pago y por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los supuestos de doble pago, existencia de saldo a favor o retenciones o percepciones indebidas.

Los agentes de retención, percepción o recaudación no podrán solicitar la devolución de sumas ingresadas que hubieran sido retenidas, percibidas o recaudadas a los contribuyentes.

Artículo 3°: Los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Acreditar el pago en exceso o indevido.
- No poseer deuda como contribuyente directo y/o responsable por deuda ajena, por todos los conceptos que administra esta Dirección.
- No registrar acogimientos a planes de facilidades de pago cuyo estado sea vigente.
- No se encuentren en un proceso de fiscalización, concurso preventivo o quiebra.

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que soliciten la devolución por esta vía deberán además, acreditar los siguientes requisitos:

- Tener exteriorizado el saldo a favor en la última declaración jurada vencida y no trasladarlo a la posición siguiente, cuando sea procedente.
- Tener presentada y pagadas las declaraciones juradas vencidas en el impuesto sobre los ingresos brutos.
- Consistencia entre las declaraciones juradas presentadas y la información obrante en esta Dirección.

Artículo 4°: Los contribuyentes y/o responsables, comprendidos en la presente resolución, podrán efectuar la solicitud de devolución, a través del sitio web de la Dirección, al que se ingresará con clave fiscal, en el módulo “Solicitudes y Reclamos”/“Devolución”, Formulario F-252 “Solicitud de Devolución”, el que se incorpora como Anexo I de la presente. A tal fin los contribuyentes y/o responsables deberán declarar una Clave Bancaria Uniforme (CBU) que corresponda a una cuenta en pesos, habilitada en una entidad bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), de titularidad del contribuyente del tributo.

En el caso que los contribuyentes y/o responsables hubieran interpuesto con anterioridad un reclamo de repetición por idénticos conceptos y/o periodos mediante el procedimiento administrativo correspondiente, deberán desistir de dicho reclamo en forma previa a la utilización del procedimiento de devolución mediante una nota presentada a esta Dirección.

Artículo 5°: En el supuesto que la solicitud de devolución no sea aprobada, se informará al contribuyente o responsable, las inconsistencias detectadas, a través de un “Aviso de Devolución no admitida”, Formulario F-254, en el servicio web habilitado al efecto, cuyo modelo forma parte integrante de la presente como Anexo II. En este caso, el contribuyente o responsable podrá, previa regularización de las inconsistencias, interponer nuevamente su solicitud mediante el procedimiento establecido en la presente. Sin perjuicio de ello, podrán solicitar la devolución mediante el procedimiento administrativo previsto en el Código Fiscal.

Artículo 6°: Cuando no se hayan detectado inconsistencias y la solicitud de devolución reúna la totalidad de los requisitos para su aprobación, esta Dirección procederá a dictar el acto administrativo correspondiente.

Artículo 7°: El dictado del acto administrativo ordenando la devolución será notificado a los contribuyentes o responsables a través del Domicilio Fiscal Electrónico (DFE). Posteriormente se procederá a la emisión de la orden de pago, la cual será remitida con los antecedentes a Contaduría y Tesorería de la Provincia, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su habilitación, autorización y acreditación del importe solicitado a la CBU declarada.

Artículo 8°: Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán detraer el importe de la devolución del campo “Saldo a favor anterior”, en la declaración jurada del anticipo correspondiente.

Artículo 9°: Efectivizada la devolución, se procederá al registro de la misma, en las cuentas corrientes de los contribuyentes o responsables, según corresponda.

Artículo 10°: La devolución a través del presente procedimiento no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que posee ésta Dirección Provincial de Rentas, ni implica la liberación de las obligaciones materiales y formales a cargo de los sujetos alcanzados, las que deberán ser cumplidas en la medida que corresponda.

Artículo 11°: Apruébense los Formularios F-252 “Solicitud de Devolución” y F-254 “Aviso de devolución no admitida”, que como Anexo I y II, forman parte integrante de la presente.

Artículo 12°: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 13°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

ANEXO I

 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS Lavalle 55 S.S de Jujuy Tel. 0800-555-5599	F-252 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
N° Solicitud: XXX/AAAA	
I. Datos del Solicitante Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social: _____ CUIT/CUIL: _____	





CBU: _____

II. Datos del Devolución

Tributo que origina el crédito: _____ Origen de solicitud de devolución: _____

Observaciones: _____

Fecha de Solicitud: _____ Hora: _____

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

ANEXO II

F-254

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Lavalle 55 5.5 de Jujuy
Tel. 0800-555-5599

AVISO DE DEVOLUCIÓN NO ADMITIDA

I. Datos del Solicitante

N° Solicitud: XXX/AAAA

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social: _____

CUIT/CUIL: _____

La Dirección Provincial de Rentas, informa que la solicitud de devolución reglamentada por RG 1729/2025 ha sido denegada por los siguientes motivos: _____

Se informa que previa subsanaciones realizadas podrá interponer nuevamente el pedido, o bien, iniciar el procedimiento general establecido en el Código Fiscal Vigente.

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- ACTA LLAMADO A INSCRIPCIÓN.- En las oficinas del Tribunal de Evaluación, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinticinco, reunidos sus miembros: DR. MARTIN LLAMÁS, DR. MARIANO GABRIEL MIRANDA, DRA. MARCELA INFANTE, DRA. LAURA FLORES, DRA. NORMA BEATRIZ ISSA, DR. RAMIRO TIZÓN, DR. MIGUEL ÁNGEL VILLAGRAN, DR. JAVIER GRONDA, DRA. DANIELA DEL CARMEN VÉLEZ y DR. ADRIANO MORONE, bajo la presidencia del primero de los nombrados y respecto al concurso N° 116 “UN CARGO DE JUEZ CON FUNCIONES DE EJECUCIÓN DE LA PENA” consideraron: **1º) LLAMAR A INSCRIPCIÓN** para el **concurso N° 116 “UN CARGO DE JUEZ CON FUNCIONES DE EJECUCIÓN DE LA PENA”**, desde el día 01 al 05 de diciembre del 2025 ambos inclusive, debiendo los interesados digitalizar la documentación requerida por reglamento de concursos Resolución T.E. 25/23.- **2º)** Se comunica a los postulantes que el Reglamento de Concurso Resolución T.E. N° 25/2023 se encuentra para su consulta en la Página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.- **3º)** Publicar en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, boletín oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación, conforme art. 8 del Reglamento Resolución T.E. 25/23.- No siendo para más, previa lectura, se da por concluido el presente acto y suscriben en prueba de conformidad los miembros presentes.-

Fdo. Dr. Martín Francisco Llamas - Tribunal de Evaluación.-
05/07/10 NOV. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

Gobierno de la Provincia de Jujuy

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 05/2025.-

Objeto: “Adquisición de Productos Químicos 800 TN de Policloruro de Aluminio Liquido (PAC) para Plantas Potabilizadoras”.-





Expte. N° 622-57/2025.-

Fecha y Hora de Apertura: 16/12/2025- Hs 11:00.-

Valor del Pliego: \$120.000 +IVA.

Consulta y Compra de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.- Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la hora fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy (C.P 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal.-

03/05/07/10/12 NOV. LIQ. N° 41907 \$9.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA JUJUY SRL., convoca a sus Socios a Reunión Anual de socios en Asamblea Ordinaria para el día 13 de noviembre de 2025 a horas 20,00 en su sede social de Calle Belgrano N° 340 de esta ciudad, se sesionará con mayoría simple de los votos presentes, Segunda convocatoria transcurrida media hora la Reunión quedará constituida cualquiera fuere el número de socios presente, a efecto de tratar el siguiente temario: Orden del Día: -Designación de dos Socios para que redacten y suscriban el acta de la reunión. -Lectura y consideración, Balance General Estado de Resultado ejercicio finalizado 31-12-2023 y 31-12-2024. -Consideración y asignación de resultados del presente Ejercicio. -Remuneración de los socios gerentes de la sociedad. -Lectura y aprobación del Acta.- Fdo. Dr. Claros Rosendo, Dr. Nicolás Gonzalo Javier, Dr. Rodríguez Diego Alejandro- Socios Gerentes.-

31 OCT. 03/05 NOV. LIQ. N° 41866 \$9.300,00.-

ASAMBLEA LAS TINAJAS SRL: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 18:00 horas del día 1 de octubre de 2025 se reúnen en el domicilio social ubicado en Gral. Alvear 678, piso 2 oficina 23 de esta ciudad la totalidad de los socios de LAS TINAJAS SRL los cuales representan el 100% del capital social a los efectos de llevar adelante una asamblea unánime para tratar el siguiente orden del día: 1) Toma de razón de la transferencia de cuotas sociales realizadas por MARIA JULIETA CALAMARO Y ROBERTO DE GUADALUPE QUINTANA. 2) Renuncia de ROBERTO DE GUADALUPE QUINTANA al cargote gerente. 3) Designación de gerente. Abierta la reunión de socios se pone en consideración el punto 1 del orden del día. Toma la palabra Claudia Mariela Anastasia y manifiesta que en fecha 1 de octubre de 2025 se celebraron los siguientes contratos: a) contrato de transferencia de cuotas sociales en virtud del cual el María Julieta Calamaro transfirió 400 (CUATROCIENTAS) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad a favor de Claudia Mariela Anastasia, b) contrato de transferencia de cuotas sociales en virtud del cual el María Julieta Calamaro transfirió 75 (SETENTA Y CINCO) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad a favor de Diego Amiel Simón López; c) contrato de transferencia de cuotas sociales en virtud del cual el Roberto de Guadalupe Quintana transfirió 525 (QUINIENTOS VEINTICINCO) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad a favor de Diego Amiel Simón López, motivo por el cual habiéndose entregado una copia de los mencionados contratos a gerencia resulta menester tomar razón de las cesiones formalizadas en los términos del art. 152 de la Ley 19550 y proceder a su inscripción en el Registro Público. Dirección de Sociedades Comerciales para su oponibilidad a los terceros mencionando la socia Claudia Mariela Anastasia que se tome razón de las cesiones de cuotas formalizadas y se inicien los tramites de inscripción ante el Registro Público- Dirección de Sociedades Comerciales de esta ciudad lo cual es aprobado por unanimidad. Acto seguido se da tratamiento al punto dos del orden del día. Toma la palabra la socia Claudia Mariela Anastasia y manifiesta que el Sr. Roberto de Guadalupe Quintana, ha formulado su renuncia al cargo de gerente invocando motivos personales que le impiden continuar ejerciendo el cargo por lo que mociona aceptar la renuncia formulada y que se aprueben las gestiones realizadas por el mismo en representación de la sociedad hasta el día de la fecha sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad. Luego de ello, los socios pasan a considerar el punto tres del orden del día, toma la palabra el Socio Diego Amiel Simón López quien manifiesta que ha merito de la renuncia formulada por el SR. Roberto de Guadalupe Quintana es necesario proceder a la designación del nuevo gerente y propone que se designe en el cargo a CLAUDIA MARIELA ANASTASIA, por el plazo de tres (3) ejercicios contados a partir de la celebración de la presente reunión de socios. Sometida a consideración de los socios la moción es aprobada por unanimidad. Seguidamente CLAUDIA MARIELA ANASTASIA argentina. Documento Nacional de Identidad numero Veintiséis millones doscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y uno. CUI/CUIT N° 27.26261861-2 nacida el día 19/12/1977, divorciada, con domicilio real y fiscal en calle Victoria N° 593 de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, Republica Argentina manifiesta que acepta el cargo y declara bajo juramento que no se encuentra comprendido/a incluido/a ni alcanzado/a en las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades, encontrándose en consecuencia habilitado para ejercer la función del cargo de gerente. Por último, se resuelve por unanimidad, conferir PODER ESPECIAL a favor del abogado: Dra. Martín Esteban Sodero M.P. 2265 y al CPN Raúl Coronel DNI 24.433.229 MP 884 para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral de la presente acta con facultad para contestar observaciones, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente facultando asimismo a los mencionados profesionales a realizar gestiones ante los organismos administrativos correspondientes, AFIP, ANSES e instituciones bancarias a los fines de solicitar la apertura de cuentas bancarias a nombre de la sociedad suscribiendo toda la documentación necesaria a tales efectos. Luego de aprobar por unanimidad la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión siendo las 20:00 horas, firmando al pie todos los presentes.-

RESOLUCION N° 877-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-505/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 NOV. LIQ. N° 41882 \$3.100,00.-

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES Entre el Sr. QUINTANA, ROBERTO DE GUADALUPE, D.N.I. 24324758, CUIT 20-24324758-7, argentino, mayor de edad, empresario, domiciliado en Salta n.º 251, B.º San Francisco de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy, casado en primeras nupcias con María Julieta Calamaro, DNI 26501430 y el Sr. DIEGO AMIEL SIMON LOPEZ, argentino, DNI 36803745,





CUIL/CUIT N° 20-36803745-2, nacido el día 10/09/1992 estado civil soltero, con domicilio real y fiscal en calle Las Orquídeas 88 – Villa Las Rosas, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma “**LAS TINAJAS S.R.L.**”, el que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** El Sr. QUINTANA, ROBERTO DE GUADALUPE, en el carácter de “cedente”, VENDE Y TRANSFIERE a favor de DIEGO AMIEL SIMON LOPEZ en su carácter de “adquirente”, QUINIENTAS VEINTICINCO (525) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad “LAS TINAJAS S.R.L.” de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega.- **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantiene con terceros o entidad alguna (en adelante los “terceros”), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsable de las obligaciones personales que mantenga con terceros. Asimismo, el “adquirente” manifiesta que acepta la cesión que se materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de \$ 1.050.000 (UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS) el cual es abonado en este acto sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad. El transmitente manifiesta que no tiene ningún reclamo pendiente con la sociedad y que en virtud del precio estipulado en la presente renuncia expresamente a los eventuales dividendos que pudieren haberse generado a su favor por el período anterior a la presente cesión.- **CUARTA:** El cedente manifiesta que se ha dado cumplimiento a la notificación prevista en el artículo séptimo del contrato social encontrándose vencido el plazo de treinta días sin que se hubiere formulado oposición a la cesión de cuotas sociales y sin que los socios hayan ejercido el derecho de preferencia previsto en el contrato, por lo que las partes convienen que el cedente queda liberado de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión, inclusive, aunque no se inscribiera el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del abogado Martín Esteban Soderó MP 2265 facultando expresamente al mismo para realizar todos los trámites conducentes a la inscripción ante la Dirección de Sociedades comerciales de esta ciudad.- **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma y/o dirigido al correo electrónico indicados supra.- **SEXTA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente DIEGO AMIEL SIMON LOPEZ argentino, DNI 36803745, CUIL/CUIT N° 20-36803745-2, nacido el día 10/09/1992 estado civil soltero, con domicilio real y fiscal en calle Las Orquídeas 88 – Villa Las Rosas, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, declara con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. **SEPTIMA:** La Sra. María Julieta Calamaro, DNI 26501430, suscribe la presente en carácter de cónyuge del cedente prestando el asentimiento conyugal requerido por el art. 470 del Código Civil y Comercial.- **OCTAVA:** El impuesto de sellos que corresponde abonar por el presente contrato será soportada en partes iguales. La certificación notarial de las firmas de las partes será abonada por cada uno de ellos en forma independiente.- **NOVENA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a un día del mes de octubre del año dos mil veinticinco, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00964038- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 877-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-505/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 NOV. LIQ. N° 41883 \$2.400,00.-

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES Entre MARIA JULIETA CALAMARO, DNI 26501430, CUIT 27-26501430-0 argentina, mayor de edad, empresaria, domiciliado en Salta n.º 251, B.º San Francisco de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy, casada en primeras nupcias con el Sr. Quintana, Roberto De Guadalupe, D.N.I. 24324758 y: la Sra. CLAUDIA MARIELA ANASTASIA, argentina, Documento Nacional de Identidad número Veintiséis millones doscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y uno, CUIL/CUIT N° 27-26261861-2, nacida el día 19/12/1977, divorciada, con domicilio real y fiscal en calle Victoria N° 593 de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, y el Sr. DIEGO AMIEL SIMON LOPEZ argentino, DNI 36803745, CUIL/CUIT N° 20-36803745-2, nacido el día 10/09/1992 estado civil soltero, con domicilio real y fiscal en calle Las Orquídeas 88- Villa Las Rosas, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE CESIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES correspondientes a la firma “**LAS TINAJAS S.R.L.**”, el que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** La Sra. MARIA JULIETA CALAMARO, en el carácter de “cedente”, VENDE Y TRANSFIERE a favor de CLAUDIA MARIELA ANASTASIA en su carácter de “adquirente”, CUATROCIENTAS (400) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad “LAS TINAJAS S.R.L.” de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega. Asimismo, VENDE Y TRANSFIERE a favor de DIEGO AMIEL SIMON LOPEZ en su carácter de “adquirente”, SETENTA Y CINCO (75) CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas de su participación en la sociedad “LAS TINAJAS S.R.L.” de las que el transmitente es titular, así como de todos los derechos que el cedente tiene o le pudieran corresponder sobre las cuotas sociales que por este acto hace entrega.- **SEGUNDA:** El cedente declara y garantiza al cesionario que los derechos, facultades, obligaciones y demás accesorios correspondientes a las cuotas sociales que por este acto transfiere, se encuentran plenamente vigentes, como así también que no mantiene con terceros o entidad alguna (en adelante los “terceros”), obligación a la fecha, por cualquier causa que fuere y que pudiera dar lugar al ejercicio de una eventual compensación o ejecución por parte de aquellos, respecto de los derechos que en este acto se transmiten. En igual sentido, el cedente asegura y garantiza al cesionario que los derechos objeto de cesión, no han sido previamente cedidos, locados o comprometidos total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita o enajenados en manera alguna. El cedente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales transferidas por este acto no reconocen embargos, prendas o inhibiciones de ninguna clase, haciéndose personalmente responsable de las obligaciones personales que mantenga con terceros. Asimismo, el “adquirente” manifiesta que acepta la cesión que se



materializa a través del presente convenio a su favor.- **TERCERA:** El precio por la venta de las cuotas sociales se fija en la suma de \$950.000 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) el cual es abonado en este acto de la siguiente manera: Claudia Mariela Anastasia abona la suma de \$800.000 (ochocientos mil pesos) mientras que Diego Amiel Simón López abona la suma de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos) sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. Se deja expresamente establecido que en el precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle al transmitente en su carácter de socio y titular de las cuotas cedidas, por lo que el adquirente se subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad. El transmitente manifiesta que no tiene ningún reclamo pendiente con la sociedad y que en virtud del precio estipulado en la presente renuncia expresamente a los eventuales dividendos que pudieren haberse generado a su favor por el período anterior a la presente cesión.- **CUARTA:** El cedente manifiesta que se ha dado cumplimiento a la notificación prevista en el artículo séptimo del contrato social encontrándose vencido el plazo de treinta días sin que se hubiere formulado oposición a la cesión de cuotas sociales y sin que los socios hayan ejercido el derecho de preferencia previsto en el contrato, por lo que las partes convienen que el cedente queda liberado de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión, inclusive, aunque no se inscribiera el presente contrato de transferencia de cuotas. Ambas partes convienen que la inscripción del presente acuerdo de cesión estará a cargo del abogado Martín Esteban Sodero MP 2265 facultando expresamente al mismo para realizar todos los trámites conducentes a la inscripción ante la Dirección de Sociedades Comerciales de esta ciudad.- **QUINTA:** Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio en los enunciados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones extrajudiciales o judiciales que se practiquen, mientras no se notifique fehacientemente su modificación con una antelación mínima de 10 (DIEZ) días. Se considera notificación fehaciente la practicada mediante acta notarial, carta documento o telegrama colacionado, donde conste la fecha, firma y aclaración de la misma y/o dirigido al correo electrónico indicados supra.- **SEXTA:** Declaración Jurada. Por medio de la presente CLAUDIA MARIELA ANASTASIA, argentina, Documento Nacional de Identidad número Veintiséis millones doscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y uno, CUIL/CUIT N° 27-26261861-2, nacida el día 19/12/1977, divorciada, con domicilio real y fiscal en calle Victoria N° 593 de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, y DIEGO AMIEL SIMON LOPEZ argentino, DNI 36803745, CUIL/CUIT N° 20-36803745-2, nacido el día 10/09/1992 estado civil soltero, con domicilio real y fiscal en calle Las Orquídeas 88- Villa Las Rosas, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, declaran con carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. **SEPTIMA:** El Sr. QUINTANA, ROBERTO DE GUADALUPE, D.N.I. 24324758, CUIT 20-24324758-7, suscribe la presente en carácter de cónyuge del cedente prestando el asentimiento conyugal requerido por el art. 470 del Código Civil y Comercial. **OCTAVA:** El impuesto de sellos que corresponde abonar por el presente contrato será soportada en partes iguales. La certificación notarial de las firmas de las partes será abonada por cada uno de ellos en forma independiente.- **NOVENA:** Ambas partes convienen que cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas en relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente acuerdo, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente al fuero Federal.- En prueba de conformidad, y para constancia de las partes intervinientes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a un día del mes de octubre del año dos mil veinticinco, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00964035- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 877-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-505/2025.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. MARTIN ESTEBAN SODERO, en carácter de apoderado de la firma "LAS TINAJAS S.R.L.". Solicita Inscripción de TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES de "LAS TINAJAS S.R.L.".

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES de la firma "LAS TINAJAS S.R.L." de Acta de Reunión de Socios con fecha 1/10/2025 con firmas certificadas por Escribano Publico GUILLERMO FRANCISCO RICCI, Titular del Registro Notarial N° 21 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por CLAUDIA MARIELA ANASTASIA D.N.I. 26.261.861 y DIEGO AMIEL SIMON LOPEZ D.N.I. 36.803.745 (fs. 2/3) Convenio de Cesión de Cuotas Sociales con fecha 1/10/2025 con firmas certificadas por Escribano Publico GUILLERMO FRANCISCO RICCI, Titular del Registro Notarial N° 21 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por ROBERTO DE GUADALUPE QUINTANA D.N.I. 24.324.758 Y DIEGO AMIEL LOPEZ D.N.I. 36.803.745 (fs. 6/8) y Convenio de Cesión de Cuotas con fecha 1/10/2025 con firmas certificadas por Escribano Publico GUILLERMO FRANCISCO RICCI, Titular del Registro Notarial N° 21 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por MARIA JULIETA CALAMARO D.N.I. 26.501.430, CLAUDIA MARIELA ANASTASIA 26.261.861 y DIEGO SIMON LOPEZ D.N.I. 36.803.745 (fs. 9/11).-

ARTICULO 2: Diligencias a cargo del Dr. MARTIN ESTEBAN SODERO.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 NOV. LIQ. N° 41886 \$2.400,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los OCHO (8) días del mes de OCTUBRE del año 2025, reunidos los Sres. LIMBERG LUJAN SENZANO, C.I. n° 5420857, Boliviano, mayor de edad, casado, Licenciado en Comercio internacional, domiciliado en Calle Mariscal Santa Cruz y Las Heras s/n, Barrio Aserradero de la Ciudad de Profesor Salvador Mazza, Provincia de Salta y el Sr. JOSE PEDRO PERROGON CALDERON, C.I. n° 9609388, Boliviano, mayor de edad, soltero, estudiante, Calle Mariscal Santa Cruz y Las Heras s/n., Barrio Aserradero, de la Ciudad de Profesor Salvador Mazza, Provincia de Salta, ambos hábiles para contratar, y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales: **ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACION: La sociedad girará bajo la denominación de **SUMINISTROS AMAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sin perjuicio de lo cual la empresa y sus sucursales podrán girar con otro u otros nombres de fantasía, y tendrá domicilio legal en la Provincia de Jujuy, sin perjuicio de los cambios que pudieran operarse, pudiendo establecerse sucursales, agencias y/o deposito en cualquier lugar del país. **ARTICULO SEGUNDO:** SEDE SOCIAL. DOMICILIO: La sede social de la empresa se establece en la calle Dr. Chomnales n° 100, del Barrio





Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. En dicha sede social funcionara efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. La firma establece como correo y domicilio electrónico de la firma: suministrosamasargentina@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: DURACION: El plazo de duración de esta sociedad se estipula en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a contar desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. **ARTICULO CUARTO:** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a la prestación del servicio de transporte de todo tipo cargas sólidas y líquidas, fraccionadas y/o a granel, ya sea por vía terrestre, marítima, fluvial y/o aérea; logística; compra, venta, transformación, importación, exportación y distribución de mercaderías de cualquier tipo y la prestación de servicios vinculados.(ver si conviene agregar algo mas). En el desarrollo de las actividades descritas en el presente artículo, la Sociedad además de crear valor económico procurará generar un impacto material, social y ambiental, en beneficio de la sociedad, el ambiente y las personas o partes vinculadas a ésta. **ARTICULO QUINTO:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) que se divide en MIL (1.000) cuotas de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) cada una, el que es suscripto totalmente por los socios. El Sr. LUJAN SENZANO LIMBERG, suscribe en este acto DOSCIENTAS (200) CUOTAS de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) cada una, por un valor total de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) y el Sr. JOSE PEDRO PERROGON CALDERON, suscribe en este acto OCHOCIENTAS (800) CUOTAS de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) cada una, por un valor total de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000).-

ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION: La sociedad será administrada y representada por un Gerente que podrá ser socio o no, quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma social con todas las facultades de Ley. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. El Gerente no puede votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo puede hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. El gerente deberá desempeñar sus funciones conforme art. 59 Ley General de Sociedades y su actividad debe ser tendiente al cumplimiento del objeto social en un todo de acuerdo al art. 58 de la Ley General de Sociedades. Para la consecución del objeto social el Gerente podrán: a) Adquirir y enajenar bienes muebles, rodados y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando operaciones por cualquier título o contrato; b) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, a favor de cualquier socio o de terceras personas, inclusive los previstos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial y en el artículo noveno del decreto-ley 5965/1963, con el objeto y extensión que juzguen necesario y conveniente; c) Establecer agencias, sucursales y otros tipos de representaciones en el país; d) Operar con toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad o instituciones crediticias o financieras de cualquier índole; e) Reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales, pactar precios, formas de pago y condiciones, dar y tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios del país o del exterior, oficiales, particulares o mixtos, sus agencias o sucursales, sujetándose a sus leyes y reglamentos, a tal fin, podrán presentar solicitudes, manifestación de bienes y en general cumplir con sus leyes orgánicas; f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y de cualquier otro modo, negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios, ya sea en moneda nacional o extranjera, hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; g) Celebrar contratos de locación y rescindirlos y todo otro tipo de contrato de cualquier naturaleza; h) Comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas, protocolizar documentos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos y en fin practicar cualquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa. Para disponer o gravar bienes inmuebles y/o aumentar el capital social será necesario la firma conjunta de la totalidad de los Socios.- Deberes de los Gerentes. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Actas: Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los socios derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen.- El gerente podrá autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros. Reuniones de Socios a distancia: A pedido expreso de cualquier socio, las reuniones de socios y/o asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión.- La reunión bajo esta modalidad deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. d) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia, la reunión pasará a un cuarto intermedio, siendo el gerente quien determinará día y hora en que continuara, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos del orden del día de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la reunión se considerará fracasada y finalizada.-

ARTICULO SEPTIMO: ASAMBLEA: Una vez cada año, los socios se reunirán en Asamblea, en la sede social de la firma, la cual se encuentra en calle Dr. Chomnales n° 100, del Barrio Bajo la Viña de la Ciudad de San Salvador, Provincia de Jujuy y/o de la manera indicada en el artículo anterior, debiendo para el caso de las asambleas, grabárselas íntegramente y mantener en resguardo al archivo digital por no menos de CINCO (5) AÑOS. Los días y Horas de la misma se fijará por el Socio Gerente y el quórum se formará con la mayoría del capital social en primera citación, o el capital presente en la segunda citación, que será automática después de treinta minutos de la hora fijada. La mayoría en este caso será la simple de los votos presentes, si un socio representa el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro de los socios. Salvo las excepciones previstas en el presente o en la Ley. **ARTICULO OCTAVO:**

NOTIFICACION: Las citaciones se harán por escrito en el domicilio expresado en el presente instrumento constitutivo y/o en los domicilios electrónicos (mails) que determinen los socios a tal efecto, salvo que se haya notificado de manera fehaciente su cambio a la gerencia. El Socio Gerente presidirá las asambleas, salvo ausencia, será quien este designe. De todo lo tratado se labrará un acta. Las asambleas extraordinarias podrán ser solicitadas en cualquier momento, por socios que representen por lo menos el 50% del capital social. **ARTICULO NOVENO:** CIERRE Y EJERCICIO: El 31 de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social, practicándose el inventario y balance correspondiente y efectuándose las reservas legales. Las utilidades o pérdidas obtenidas se distribuirán en proporción a los aportes, en ningún caso se distribuirán utilidades hasta no haber cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, se destinará un 5% para el fondo de reservas legal hasta completar el 20% del capital social. **ARTICULO**

DECIMO: NUEVOS SOCIOS: Para admitir nuevos socios será necesaria la firma conjunta de la totalidad de los Socios. Al momento de la propuesta de ingreso, se fijarán las cuotas que deberán suscribir el socio entrante y el modo y forma de la integración. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** CESION DE CUOTAS: La cesión de cuotas no podrá hacerse a extraños sin que medie el voto favorable que represente el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social. Cuando un socio se disponga a vender sus cuotas sociales deberá comunicarlo a la sociedad y a los restantes socios con treinta días de anticipación de manera fehaciente. El derecho de preferencia para la adquisición de dichas cuotas lo tendrá inicialmente la sociedad, y luego los restantes socios, distribuyéndose a prorrata entre los compradores las cuotas disponibles. Tanto la sociedad, como los socios interesados, deberán expedirse dentro del plazo de diez días desde la comunicación de la decisión de venta de cuotas. La sociedad podrá adquirir las cuotas sociales del socio saliente con utilidades o por reducción de capital, y en





cualquier caso, el pago de las cuotas que adquiriera se realizara en DOCE (12) PAGOS SEMESTRALES, pudiendo establecer la sociedad un plazo menor, según sus posibilidades económicas y financieras.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** MUERTE DEL SOCIO: En caso de fallecimiento de uno de los socios o su incapacidad, se procederá a la fijación y pago a los herederos y/o curador del valor de las cuotas en cuestión aplicándose el mismo procedimiento y modalidad que el establecido en el artículo anterior. Sin perjuicio del procedimiento fijado precedentemente, la sociedad continuará desarrollando su actividad conforme su objeto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** DE LA LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los administradores o de quien designen los socios, por mayoría simple. Toda divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley N° 19.550 Ley General de Sociedades y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación. Cancelado el pasivo, y existiendo excedente el mismo se repartirá en proporción al aporte de los socios, ello de conformidad con el artículo 109 de la LGS N° 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los socios designan CPN NICOLAS MONTIEL y/o al Dr. NICOLAS GUALCHI como apoderados para que actúan indistintamente, a los efectos de la inscripción y/o modificación del presente contrato en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y a realizar todos los trámites necesarios ante ARCA y la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS de la Provincia de Jujuy y cualquier otro tramite ante cualquier Organismo Publico que resulte necesario para la inscripción del presente.- En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 8 días del mes de Octubre del año 2025.- ACT. NOT. N° B 00963118- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 885-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-543/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 NOV. LIQ. N° 41890 \$3.700,00.-

Designación y Aceptación expresa de cargos y declaraciones juradas: a).-Conforme lo requerido por el Art. 152 de la LSC, se designa como Gerente al Señor **VICTOR HUGO OJEDA MELGAR**, argentino, mayor de edad, DNI n° 33.492.352, CUIT N° 20-33492352-6, casado/soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Calle Mariscal Santa Cruz y Las Heras s/n Aserradero de la Ciudad de Salvador Mazza, Provincia de Salta, y domicilio electrónico en victorhugoojedamelgar@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11), y que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades para los Socios Gerentes, establecidas en los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades.- b).- **LIMBERG LUJAN SENZANO**, C.I. n° 5420857, Boliviano, mayor de edad, casado, Licenciado en Comercio internacional, domiciliado en Calle Mariscal Santa Cruz y Las Heras s/n, Barrio Aserradero, de la Ciudad de Profesor Salvador Mazza, Provincia de Salta, constituye domicilio electrónico en limbergluan00@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11). Asimismo declara bajo fe de juramento que los fondos aportados tienen origen lícito.- c).- **JOSE PEDRO PERROGON CALDERON**, C.I. n° 9609388, Boliviano, mayor de edad, soltero, estudiante, Calle Mariscal Santa Cruz y Las Heras s/n, Barrio Aserradero, de la Ciudad de Profesor Salvador Mazza, Provincia de Salta constituye domicilio electrónico en josepc_00@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11). Asimismo declara bajo fe de juramento que los fondos aportados tienen origen lícito.- ACT. NOT. N° B 00965115- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
RESOLUCION N° 885-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-543/2025.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2025.-
VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. NICOLAS GUALCHI, en carácter de APODERADO de la firma "SUMINISTROS AMAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA", Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Sociedad de fecha 8 de octubre de 2025 y Declaraciones Juradas de "SUMINISTROS AMAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-

ARTICULO 2°: Requerir, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y alias: BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia en Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4: Diligencias a cargo del DR. NICOLAS GUALCHI.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 NOV. LIQ. N° 41891 \$2.400,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de SERVICIOS GENERALES ALPIH S.A.S. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 22 del mes de Octubre del año 2025, COMPARECE, la Sra. MARCELA GLADYS ALBANO PIOLI, D.N.I. N° 25.613.773, CUIL N° 27-25613773-4, de nacionalidad Argentina, nacida el día 16 del mes de diciembre del año 1976, profesión Abogada y Procuradora, estado civil divorciada, correo electrónico marcelaalbanopioli@hotmail.com, con domicilio real en la calle La Magnolia s/n°, del Barrio El Típal (Ex Loteo Labarta), ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, quien INTERVIENE por derecho propio y EXPRESA que viene a





constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por el siguiente Estatuto, los correspondientes Reglamentos, los pactos para sociales siempre que sean oponibles a la sociedad y supletoriamente por la Ley 27.349.- **I. ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **SERVICIOS GENERALES ALPIH S.A.S.**, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión de los socios. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse, antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. De la misma forma que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador. **ARTICULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, la explotación de: 1) Centro electro-mecánico integral de reparación y modificación de vehículos livianos, de carga y de pasajeros de cualquier jurisdicción y tipo. En dicho sentido podrá desarrollar trabajos de tornería de forja liviana y pesada; carrozado de vehículos; trenes de rodajes de todo tipo de vehículos; realizar la compra y venta de repuestos y autopartes automotores y productos tecnológicos (dentro y fuera de la provincia) y la exportación e importación de los mismos; será representante oficial de cualquier marca de repuestos o concesionarios; realizará rectificación, control y reparación de motores o sistema de frenos de cualquier tipo; colocación de campanas, elásticos, ejes, tanques adicionales de cualquier tipo, mangas cañoneras, soldaduras, montaje y control de sistemas de izaje y realización de alargue de chasis en todo tipo de vehículo y además podrá certificar u homologar modificaciones de toda categoría de vehículos, siempre en cumplimiento de la normativa legal vigente. Además prestar servicio de lavado de motor y chasis en todo tipo de vehículos, colocación de loneras. Fabricación de tráiler y/o remolcados de categoría O1, O2, O3 y O4, y modificación o reparación de motorhome y/o casas rodantes. Asimismo, podrá realizar la reparación y modificación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros nacionales en el marco de la Disposición N° 25/2009 de la Subsecretaría de Transporte Automotor, o la que en un futuro la reemplace o modifique; emitirá la certificación, constancia u homologación del trabajo realizado, y para tal caso -si es necesario- gestionará la pertinente registración y/o habilitación. En general podrá desarrollar todos los trabajos de electro-mecánica vehicular del tipo que fueran necesarias para llevar adelante el giro comercial de la sociedad.- 2) Servicio de consultoría, asesoramiento, control, desarrollo y/o implementación de Auditorías Internas en el marco de la norma internacional ISO; o la que en un futuro la reemplace. Con dicho fin podrá elaborar dictámenes, estrategias, planes, estadísticas, etc. Podrá desarrollar todas las tareas que fueran necesarias para llevar a cabo el giro comercial de la sociedad. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de \$10.000.000,00 (PESOS DIEZ MILLONES) representado por 500 (quinientas) acciones ordinarias escriturales de \$20.000,00 (pesos veinte mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTICULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones a terceros ajenos a la sociedad es libre, debiendo en todo caso comunicarse la misma a la sociedad. - **ARTICULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTICULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTICULO DECIMO:** Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales





ordinarios de la Provincia de Jujuy. - **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto la socia acuerda: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Vice Comodoro Marambio Nº 190, Parque Industrial Snopek, de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina. **2. CAPITAL SOCIAL.** Suscripción: La socia suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) MARCELA GLADYS ALBANO PIOLI, D.N.I. Nº 25.613.773, CUIL Nº 27-25613773-4, suscribe la cantidad de 500 acciones escriturales de \$ 20.000,00 (pesos veinte mil) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Integración: El capital se halla totalmente aportado en dinero efectivo, integrándose en este acto el veinticinco por ciento (25%) de la suscripción; es decir, la suma de \$2.500.000,00 (pesos dos millones quinientos mil), cuyo origen declara la compareciente que es de carácter lícito. El saldo deberá completarse dentro del término de 2 (dos) años a contar desde el día de la fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** a) Designar ADMINISTRADOR TITULAR a MARCELA GLADYS ALBANO PIOLI, D.N.I. Nº 25.613.773, CUIL Nº 27-25613773-4, de nacionalidad Argentina, nacida el día 16 del mes de diciembre del año 1976, profesión Abogada y Procuradora, estado civil divorciada, correo electrónico marcelaalbanopioli@hotmail.com, con domicilio real en la calle La Magnolia s/nº, del Barrio El Tipal (Ex Loteo Labarta), ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; quien constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, declara no poseer inhabilidades ni incompatibilidades para el ejercicio del cargo. b) Designar Administrador Suplente a ANTONIA GLADIS PIOLI, D.N.I. Nº 11.663.446, CUIL Nº 27-11663446-0, de nacionalidad Argentina, nacida el día 26 del mes de mayo del año 1955, profesión jubilada, estado civil divorciada, con domicilio real en la calle La Magnolia s/nº, del Barrio El Tipal (Ex Loteo Labarta), ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, quien constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, declara no poseer inhabilidades ni incompatibilidades para el ejercicio del cargo. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado. - **4. CORREO ELECTRÓNICO:** Se declara email o correo electrónico válido para cualquier notificación a la Sociedad y/o a los Socios la dirección: serviciosgeneralesalpih@hotmail.com. **5. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la Sra. MARCELA GLADYS ALBANO PIOLI, D.N.I. Nº 25.613.773, CUIL Nº 27-25613773-4, manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del cien por ciento (100%). - **6. AUTORIZACIONES.** Autorizar a la Dra. MARCELA GLADYS ALBANO PIOLI, D.N.I. Nº 25.613.773, CUIL Nº 27-25613773-4, y/o persona que esta designe, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público de la Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero-ARCA (Ex A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado. - ACT. NOT. Nº B 00964384- ESC. BRUNO FABIAN GERBINO- ADS. REG. Nº 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION Nº 874-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-534/2025.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. MARCELA GLADYS ALBANO PIOLI, en carácter de SOCIA ADMINISTRADORA TITULAR de la firma "SERVICIOS GENERALES ALPIH S.A.S.", Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES-REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 22 de octubre de 2025 de "SERVICIOS GENERALES ALPIH S.A.S."

ARTICULO 2º: Requerir, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676, CBU Nº 2850200930094204846761, y alias: BOTIN.COREA.MANUA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3º: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia en Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4º: Diligencias a cargo de la DRA. MARCELA GLADYS ALBANO PIOLI y/o persona que el mismo designe.-

ARTICULO 5º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 NOV. LIQ. Nº 41889 \$3.700,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA UNIPERSONAL.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, el señor FABRICIO CARLOS URZAGASTI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 29.206.241, C.U.I.T. Nº 23-29.206.241-9, nacido el día 7 de febrero del año 1.982, profesión: Ingeniero Mecánico, con domicilio en la calle Dr. Zurueta Nº 318, Bº San Pedrito, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, SUSCRIBE el presente contrato de SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA UNIPERSONAL, que se registrará por las disposiciones de la Ley 27.349, sus modificatorias y por las siguientes cláusulas del ESTATUTO SOCIAL: **PRIMERA:** Denominación-Domicilio: La SOCIEDAD girará comercialmente con la denominación "URZ & BIA Development S.A.S.", teniendo domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar de la República Argentina o del extranjero.- **SEGUNDA:** Duración. El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99) AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **TERCERA:** Objeto Social. La SOCIEDAD tiene por objeto realizar por cuenta propia, de





terceros, o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La ejecución de proyectos mecánicos en industrias de cualquier naturaleza; elaboración de ingeniería básica y de detalle; dirección, supervisión, inspección y control de obras; provisión, gestión y coordinación de compras, contrataciones y suministros relacionados con la construcción, montaje y puesta en marcha de instalaciones industriales; prestación de servicios de mantenimiento integral, predictivo, preventivo y correctivo, así como la representación, distribución y comercialización de insumos, maquinarias, equipos y repuestos destinados a industrias en general; En lo relativo al ámbito comercial de productos agropecuarios y alimenticios: la compraventa, importación, exportación, distribución, fraccionamiento y comercialización al por mayor y menor de productos agropecuarios en general, en especial alimentos balanceados y complementos nutricionales destinados a mascotas (particular pero no exclusivamente gatos y perros), sin perjuicio de la comercialización de productos alimenticios para consumo humano, frescos, envasados o elaborados. Asimismo podrá realizar actividades conexas, complementarias y/o accesorias, como representar, distribuir y actuar como comisionista, consignatario, mandatario o agente de firmas nacionales o extranjeras vinculadas a los rubros indicados; brindar servicios de consultoría, asesoramiento, capacitación, formación y asistencia técnica relacionados con las actividades comprendidas en el presente objeto; realizar actividades de importación, exportación y logística de bienes vinculados a los rubros mencionados; participar en licitaciones públicas o privadas y celebrar contratos de obra, suministro o prestación de servicios con el sector público y privado; adquirir, enajenar, arrendar, administrar y explotar bienes muebles e inmuebles vinculados directa o indirectamente con su objeto. También, podrá realizar toda otra actividad comercial, industrial, agropecuaria, de servicios o financiera -con excepción de aquellas reservadas por ley a entidades sujetas a régimen especial— que se vincule, directa o indirectamente, con los fines indicados o que tienda a favorecer su realización. La celebración de convenios y contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, organismos nacionales, provinciales o municipales, asociaciones civiles, clubes, cooperativas o mutuales, con el fin de ejecutar el objeto social, en todo o en parte, mediante alianzas estratégicas, concesiones, franquicias, cesiones de uso, comodatos, permisos de explotación u otros instrumentos jurídicos válidos; La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles, comerciales, financieros, mobiliarios o inmobiliarios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, incluyendo, pero sin limitarse a, la compra, venta, locación, usufructo o administración de bienes muebles e inmuebles, la obtención de préstamos o líneas de crédito, la constitución de garantías reales o personales, y en general, cualquier otro acto lícito conforme a la normativa vigente, que directa o indirectamente coadyuve al desarrollo de las actividades detalladas precedentemente. Capacidad Jurídica: La sociedad tiene PLENA CAPACIDAD de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **CUARTA:** Capital Social. El capital social es de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00) representado por MIL DOSCIENTAS (1.200) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES de PESOS UN MIL (\$1.000,00) VALOR NOMINAL cada una, y con derecho a un voto por acción.- El capital social puede ser AUMENTADO por decisión del socio conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ORDINARIAS O PREFERIDAS, según lo determine la reunión de socios.- Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión.- Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas.- Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA:** Mora en la Integración.- La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550.- **SEXTA:** Transferencia de las Acciones.- La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **SEPTIMA:** ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Gerencia y Representación: La Administración y Representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, SOCIOS O NO, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de UNO (1) y un máximo de CINCO (5) miembros.- La ADMINISTRACIÓN de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma.- Si la administración fuera PLURAL, los administradores la administrarán y representarán en forma INDISTINTA.- Duran en el cargo por plazo indeterminado.- Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.- Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.- **OCTAVA:** ÓRGANO DE GOBIERNO. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías: Las citaciones a reunión del órgano de administración y/o de accionistas, la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por MAYORÍA ABSOLUTA de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. La sociedad prescinde de la Sindicatura. **DECIMA:** Ejercicio Financiero. El ejercicio social cierra el día 31 de DICIEMBRE de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMO PRIMERA:** Utilidades, Reservas y Distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el CINCO por ciento (5%) a la RESERVA LEGAL, hasta alcanzar el VEINTE por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMO SEGUNDA:** Disolución y Liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo SÉPTIMO del presente.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMO TERCERA:** Solución de Controversias – Fuero Aplicable. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DECIMA CUARTA:** De Forma: Bajo las CATORCE cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad “URZ BIA DEVELOPMENT S.A.S.”. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** SEDE SOCIAL: El señor Fabricio Carlos URZAGASTI, establece que el domicilio social estará ubicado en la calle Dr. Zurueta N° 318, B° San Pedrito, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, donde funciona la ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa, circunstancia que declara quien suscribe la presente, con carácter de declaración jurada. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El socio Fabricio Carlos URZAGASTI, suscribe el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00) representado por MIL DOSCIENTAS (1.200) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES de PESOS UN MIL (\$1.000,00) VALOR NOMINAL cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de constancia de transferencia en la cuenta determinada por la Dirección de Sociedades Comerciales, debiendo integrarse el saldo pendiente del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del capital social en dinero efectivo dentro del plazo máximo de DOS (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR TITULAR: Designar ADMINISTRADOR TITULAR a: Fabricio Carlos URZAGASTI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 29.206.241, C.U.I.T. N° 23-29.206.241-9, nacido el día 7 de febrero del año 1.982, profesión: Ingeniero Mecánico, con domicilio en la calle Dr. Zurueta N° 318, B° San Pedrito, San





Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien ejercerá la REPRESENTACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la S.A.S.. El Sr. Fabricio Carlos URZAGASTI, firma al pie ACEPTANDO los cargos conferidos, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR SUPLENTE: En el presente acto se designa ADMINISTRADOR SUPLENTE a: Emilce Paola BIANCO, DNI N° 32.570.081, con Domicilio en calle Dr. Zurueta N° 318, B° San Pedrito, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. DECLARACIONES JURADAS- UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA: El Sr. Fabricio Carlos URZAGASTI, manifiesta con forma y efecto de Declaración Jurada, que NO es Persona Políticamente Expuesta de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. N° 11/2.011 y modificatorias, la que ha leído y suscribe en este acto al pie y de conformidad con ello.- DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Se denuncia que toda Notificación debe efectuarse al correo electrónico: urzengineer@gmail.com. Asimismo, por este acto, el Sr. Fabricio Carlos URZAGASTI confieren autorización al Dr. Facundo Agustín LUNA, abogado del foro local, con domicilio legal en calle Presidente Arturo Illia N° 876, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para efectuar los trámites necesarios y la suscripción de la documentación correspondiente para la inscripción del presente contrato en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Dependiente de Fiscalía de Estado, con facultades para aceptar modificaciones que este indique, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la ley de Sociedades Comerciales. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Fabricio Carlos URZAGASTI manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de BENEFICIARIO FINAL de la presente persona jurídica en un porcentaje del CIENTO POR CIENTO (100%), y declara por la presente que NO se encuentra inhibido para disponer de sus bienes.- ACT. NOT. N° B 00952136- ESC. MARIA EUGENIA VARGAS- TIT. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 888-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-529/2025.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. FACUNDO AGUSTIN LUNA, en carácter de autorizado de la firma "URZ & BIA Development S.A.S.", Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "URZ & BIA Development S.A.S.".-

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "URZ & BIA Development S.A.S." con fecha 11 de septiembre de 2025 firmadas por FABRICIO CARLOS URZAGASTI D.N.I. 29.206.241 y EMILCE PAOLA BIANCO D.N.I. 32.570.081.-

ARTICULO 2°: Requerir, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y alias: BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia en Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4°: Diligencias a cargo del Dr. FACUNDO AGUSTIN LUNA.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 NOV. LIQ. N° 41892 \$3.700,00.-

REMATES

**GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA N° 11**

Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaría 14, en el expediente C-110583/2018, caratulado: "EJECUCION PRENDARIA: CIRCULO DE INVERSORES SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ ALCARAZ, RICARDO ALBERTO", comunica que el Martillero Publico Nacional Guillermo Adolfo Durand, procederá a la venta en publica Subasta con dinero de contado, comisión al martillero a cargo del comprador y sin base, del automóvil MARCA PEUGEOT, TIPO SEDAN, 5 PUERTAS, MODELO 308 ACTIE 1.6 AÑO 2016 MOTOR N° 10DG080011115 CHASIS N° 8AD4CNF90HG007833, inscripto bajo el dominio AA584XK, en el estado que el mismo se encuentre.- Registrando embargo en esta causa por \$826.417,53.- Adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes y multas con lo producido de la subasta, que tendrá lugar 27 de noviembre del año 2025 a hs. 18.00 a realizarse en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta ciudad.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de local por dos veces en quince días.-

05/26 NOV. LIQ. N° 41304 \$3.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPIÓN





La Dra. Marisa Eliana Rondon juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-267967/2025, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VARGAS, CARLOS c/ VALE, ALBERTANO, notifica a los herederos de VALE ALBERTANO la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2.025. Téngase presente el informe actuarial que antecede. Proveyendo el escrito N° 1950618 agréguese en autos los edictos publicados. Atento a las constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en la providencia de fecha 29/08/2025 y téngase por decaído el derecho a contestar demanda a los herederos de VALE ALBERTANO. Proveyendo los escritos N° 1953290 y 1958527, agréguese los oficios diligenciados. Encontrándose debidamente notificados la Municipalidad de Humahuaca y los colindantes del inmueble Sres. LUCIA PAREDES y FEDERICO CRUZ sin haberse presentado en autos, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el Art. 440 del C.P.C.C. teniéndose por no afectados sus derechos. Asimismo, téngase por acreditada la colocación de cartel indicativo en cumplimiento de lo establecido por el art. 441 del C.C y C.- Por último y conforme lo prevé el Art. 442 del C.P.C.C, fíjase inspección ocular en el inmueble objeto de la presente litis para el día 12 del mes de Diciembre del corriente año a hs. 11:00, a la que deberán concurrir las partes y sus apoderados, bajo apercibimiento de que si dejaren de hacerlos sin causa justificada se impondrá a cada uno de ellos una multa de \$5000 a favor de la Biblioteca del Poder Judicial. A efectos de poder dar cumplimiento con la medida ordenada precedentemente, deberá la Dra. Orrillo Federici precisar ubicación del inmueble (google maps, gps, ente otros) como así también un número de contacto. Notifíquese Art. 169 C.P.C.C. Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Firmado por Domínguez, María Belén - Secretario de Primera Instancia” Proveído: “Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2.025.-Proveyendo el escrito N° 1981716, atento a lo solicitado notifíquese la resolución de fecha 15/10/2025 por edictos debiéndose publicar, por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación local por el término de 15 días (Conf. Art. 179 del C.P.C Y C).- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C.P.C.C, deberá la letrada presentar la diligencia en la bandeja de colaborativas. Notifíquese Art. 169 C.P.C.C. Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Firmado por Domínguez, María Belén- Secretario de Primera Instancia.-

05 NOV. LIQ. N° 41872 \$1.600,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. jueza en Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 2, en el **expediente C-259844/2024**, caratulado: "CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: GALLARDO, HECTOR GABRIEL c/ GALLARDO, NAZARENA AYELEN", notifica a Srta. NAZARENA AYELEN GALLARDO DNI 41.902.416, domiciliado en San Antonio N° 1129 Barrio San Cayetano de San Pedro, de la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE OCTUBRE DE 2024.- I.- ...- II.- Admitase la presente acción de CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la Sra. NAZARENA AYELEN GALLARDO DNI. N° 41.902.416 la que se tramitara de conformidad a las prescripciones del juicio abreviado conforme Art. 449 y cc. del CPCyC, Art. 1, 2, 21, 35 y cc. de Ley 6362 y Art. 554 C.C.C.- III.- En su mérito, córrase traslado de la demanda al accionado por el termino de cinco días, con las copias respectivas y en el domicilio denunciado (Art. 171 y 172 del CPCyC), bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos afirmados por el actor y dictar sentencia conforme derecho (Art. 450 CPCyC y Art. 12 Ley 6362). IV.- ...- V.- ...- VI.- ...- VII.- ...- VIII.- ...-

31 OCT. 03/05 NOV. LIQ. N° 41851 \$4.800,00.-

El Dr. Eladio Guesalga (H) Juez del Tribunal de Trabajo- Sala I- Vocalía 2 en **Expediente: C-1763.23/21: CARATULADO. DAÑOS Y PERJUICIOS: GONZALEZ, SUSANA MONICA y otros c/ LLAXSAY S.A.** y otro, notifica la providencia que a continuación se transcribe; San Salvador de Jujuy, 6 de octubre de 2025 Atento lo informado por Secretaría, y atento que no fueron notificados los herederos del co-demandado OSCAR PALACIOS y a los fines de evitar posibles planteos de nulidad, suspéndase la audiencia de vista de causa prevista para el día 8/10/25. En su mérito cítese a los herederos de OSCAR PALACIOS para que comparezcan a estar derecho en la causa de la referencia en el término de DIEZ días. Art 67 CPCCA tal fin, publíquense edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial, por tres veces en cinco días.- Art. 178 CPCC Facúltese al letrado de la parte actora a su confección y posterior diligenciamiento.- Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, dese intervención al defensor de ausentes que por turno corresponda. Fdo. Dr. Eladio Guesalga (H) Juez.- Ante Mi Dra. Virginia Macedo – Secretaria.-

03/05/07 NOV. LIQ. N° 41862 \$4.800,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 15 de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-054391/24** caratulado: “Prepara Vía Ejecutiva CASTILLO SACIFIA c/ ACUÑA, JOSE MAXIMILIANO”, procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe://San Pedro de Jujuy, 29 de julio de 2025.- I.- Habiendo el recurrente de autos agotado todas las vías para notificar al demandado, a lo solicitado mediante el escrito digital N° 1829960 ha lugar, en consecuencia, notifíquese al accionado Sr. José Maximiliano Acuña- D.N.I. 37.508.092 por edictos a publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local de la Provincia de Jujuy (arts. 178 y 179 del C.P.C.C.), que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8- Secretaría N° 15 se tramita la presente causa; y atento a la demanda ejecutiva con preparación de vía, con carácter previo, de conformidad a lo establecido en el art. 516 inc. 1° del CPCC, cítese al demandado Sr. José Maximiliano Acuña - D.N.I. 37.508.092, para que dentro de los cinco (5) días de notificado y en horas de despacho -07.30 a 13 hs.-, concurra a este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15 del Centro Judicial San Pedro, sito en Av. Pte. Perón N° 11 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, junto a su documento nacional de identidad, a los efectos de reconocer o desconocer la documentación que se ejecuta en autos, bajo apercibimiento de dársele por reconocida la documentación, el que se hará efectivo si no compareciere o no justificare debidamente su incomparecencia (art. 517 CPCC.). II.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de ser feriado. III.-... IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día. San Pedro de Jujuy, 29 de Julio de 2025- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria de Primera Instancia.-

05 NOV. LIQ. N° 41402 \$1.600,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez por Habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-209937/22**, caratulado: “BANCO MASVENTAS S.A. c/ ADANTO ALICIA DEL VALLE S/ Ejecutivo” cita y emplaza al demandado ADANTO, ALICIA DEL VALLE D.N.I. N° 13.696.062 para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS (\$ 95.739,06.-) en concepto de capital con mas la de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 71/100 (\$28.721,71), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y





formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 Secretaría n° 1, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms. del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por una (1) vez en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite.- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

05 NOV. LIQ. N° 41392 \$1.600,00.-

La Dra. María Leonor Del M. Espeche juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-206489/2022**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ BARRIENTOS, RODRIGO EZEQUIEL", notifica a BARRIENTOS, RODRIGO EZEQUIEL D.N.I. N° 42.526.046, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2022.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. CUIT N° 30-52940352-2 a mérito de la copia de poder juramentado que adjunta. Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado BARRIENTOS, RODRIGO EZEQUIEL D.N.I. N° 42.526.046 mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$25.476,44 en concepto de capital reclamado, con más la de \$50.952,88 presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Hágase saber a las partes que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas para su posterior control y firma.- Notifíquese por cedula.- Fdo: Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada- Ante Mí: Proc. Luciana L. Puig Firma Habilitada.-///San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2025.- 1.- El informe actuarial que antecede téngase presente.- 2.-Proveyendo al escrito N° 1819243: Atento a lo solicitado por el Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado en el domicilio oportunamente denunciado, conforme lo prevé el Art. 179 del C.P.C., notifíquese al demandado Sr. BARRIENTOS, RODRIGO EZEQUIEL D.N.I. N° 42.526.046 el mandamiento de fecha 15-12-23, mediante edicto que deberá ser publicado en el Boletín Oficial y Diario Local por un día, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio.- 3.- Facúltase para su diligenciamiento al Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian y/o la persona que el mismo designe.- 4.- Hágase saber a la parte interesada que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIGJ para su posterior control y firma.- 5.- Notifíquese art. 169 del CPCC.- Fdo: Dra. María Leonor Espeche - Juez - Ante Mí: Proc. María Noelia I. Rivero Firma Habilitada".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de agosto del 2025.- Secretaria N° 12 - Proc. María Noelia I. Rivero.-

05 NOV. LIQ. N° 41403 \$1.600,00.-

La Dra. María Leonor del M. Espeche, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-247328/2024**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ ESQUIVEL, GUSTAVO JAIME", se ha ordenado notificar al Sr. ESQUIVEL, GUSTAVO JAIME D.N.I. N° 38470780, las providencias que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2024.- 1.- Proveyendo la presentación N° 1207574, habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en fecha 30/04/24, y atento a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los Art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. librese en contra del demandado Sr. ESQUIVEL, GUSTAVO JAIME D.N.I. N° 38.470.780, Mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos ciento treinta y seis mil novecientos noventa y cinco con 00/100 ctvs.(\$136.995,00), por capital reclamado, con más la suma de pesos veintisiete mil trescientos noventa y nueve con 00/100 CVTS (\$27.399), presupuestada para responder a asesorías legales y costas del presente juicio. En efecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose Designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del Acreedor y CÍTESELO A REMATE para que en el término de cinco (5) días, concorra ante este Juzgado N° y Secretaría N° 12, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Asimismo, intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de Notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).- 2. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese a los Sres. Oficiales de Justicia, con las facultades inherentes del caso y a quien se librara el mandamiento respectivo. 3. Impóngase al letrado la confección de las diligencias las que deberá cargar en el S.I.G.J. en la bandeja de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría. 4. Resérvese los originales de la documentación acompañada, que quedará en caja fuerte de la Secretaría y eventualmente entregada, cuando procesalmente así corresponda. 5. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). nbp Fdo: Dr. Diego Armando Puca- Juez Habilitado- Ante Mí: Proc. María Noelia I. Rivero Firma Habilitada./// Providencia de fecha 26/8/25: "San Salvador de Jujuy, 26 de agosto de 2025. 1.- Proveyendo a la presentación digital N° 1772016, atento lo peticionado por el Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 179 del CPCC., notifíquese al mismo el proveído de fecha 13-05-2024 mediante edictos que deberán ser publicados por un día en el Boletín Oficial y un día en diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 178 del CPCC)".- Fdo: Dr. Fabián Carlos Lemir Prosecretario".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por una día en el Boletín Oficial y un día en diario local.- San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2025.- Proc. María Noelia I. Rivero- Firma Habilitada.-

05 NOV. LIQ. N° 41399 \$1.600,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-247321/24**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ MENDEZ MIGUEL SEBASTIAN S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado MENDEZ, MIGUEL SEBASTIAN D.N.I. N° 31.455.725 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS





DOSCIENTOS CINCUENTA y UN MIL SETENTA y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$251.079,27.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos: SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 78/100 CTVOS (\$75.323,78), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requírase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 1 Secretaría nº 2, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del CPC).-Notifíquese por edictos. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación local, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 179 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Secretaria Nº 2, San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2025.-

05 NOV. LIQ. Nº 41398 \$1.600,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MILLAN, PATRICIA ALEJANDRA DNI Nº 21324653 que se ha dictado la RESOLUCION que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2025. Autos y Vistos: Los del **Expte. Nº C-265300/24** caratulado: "MONITORIO FUNDADO EN TITULOS VALORES: BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA c/ MILLAN, PATRICIA ALEJANDRA", del que; Resulta:...Considerando:...Resuelve: 1.- Tener por presentado al DR. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR en el carácter de representante legal de la razón social BANCO MASVENTAS S.A. CUIT Nº 30- 54061826-3, a mérito del poder general para juicios que acompaña debidamente juramentado por parte y por constituido domicilio legal. 2.- Dictar sentencia monitoria de trance y remate, y mandar llevar adelante la ejecución seguida por la razón social BANCO MASVENTAS S.A. CUIT Nº 30-54061826-3 en contra del Sr. PATRICIA ALEJANDRA MILLAN, D.N.I. Nº 21.324.653, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON TREINTA y OCHO CENTAVOS (\$ 489.416,38) en concepto de capital, con más los intereses compensatorios pactados que se morigeran al 50% del establecido y serán computados desde la fecha de emisión del pagaré; más los intereses moratorios que se calcularán conforme a la tasa activa cartera general, préstamos, nominal anual vencida a treinta días del BNA desde la mora (acaecida el día 20/05/2024); más los intereses punitivos que se calcularán en el 50% de la tasa activa dispuesta precedentemente, hasta el efectivo pago, con más IVA si correspondiere (SCJ, LA Nº 64, Fº 673/678, Nº 235). 3.- Citar al requerido para que en el plazo de cinco días constituya domicilio dentro del radio de este Juzgado, y para que opte por: a) cumplir con la condena monitoria; o en su caso acredite su cumplimiento extrajudicial; en su defecto: b) formule oposición la que sólo podrá ser fundada en alguna de las excepciones previstas en el Art. 528 del CPCyC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 482 y 491 del CPCyC. 4.- Hacer saber al demandado que en caso de que no comparezca a juicio, se continuará con el trámite de la presente, y se lo tendrá por notificado en forma automática y por ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores (Art. 481 2do párrafo del CPCyC). 5.- Imponer las costas al demandado (Art. 128 del CPCyC). 6.- Diferir la regulación de los honorarios para el momento en que exista base de cálculo actualizada (Art. 58 3er párrafo de la Ley 6368). 7. Intimar al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, a acreditar el pago de la tasa de justicia y los aportes de ley correspondientes en el término de cinco días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 49 inc. 5 del C.P.C.C 8.- Notificar la presente a la actora en forma electrónica Art. 169 del CPCyC y al demandado por cédula en el domicilio real, Art 171 del CPCyC.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Ante Mí: Dra. María Belén Domínguez- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por el termino de un (1) día.- San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2.025.-

05 NOV. LIQ. Nº 41396 \$1.600,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 8- Secretaría 15, en el **expediente D-054384/2024** caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: CASTILLO SACIFIA c/ PISAYA, LORENA GISELA", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 01 de septiembre de 2025 I.- Habiendo el recurrente de autos agotado todas las vías para notificar al demandado, a lo solicitado mediante el escrito digital Nº 1894681 ha lugar, en consecuencia, notifíquese a la accionada Sra. Lorena Gisela Pisaya- D.N.I. Nº 26.697.941 por edictos a publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local de la Provincia de Jujuy (arts. 178 y 179 del C.P.C.C.), que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8- Secretaría Nº 15 se tramita la presente causa; y atento a la demanda ejecutiva con preparación de vía, con carácter previo, de conformidad a lo establecido en el art. 516 inc. 1º del CPCC, cítese a la demandada Sra. Lorena Gisela Pisaya- D.N.I. Nº 26.697.941, para que dentro de los cinco (5) días de notificado y en horas de despacho -07.30 a 13 hs.-, concurra a este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 - Secretaría Nº 15 del Centro Judicial San Pedro, sito en Av. Pte. Perón Nº 11 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, junto a su documento nacional de identidad, a los efectos de reconocer o desconocer la documentación que se ejecuta en autos, bajo apercibimiento de dársele por reconocida la documentación, el que se hará efectivo si no compareciere o no justificare debidamente su inconcurrencia (art. 517 CPCC.). II.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de ser feriado. III.-... IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante Mí Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria de Primera Instancia.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- San Pedro de Jujuy, 01 de Septiembre de 2025. Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria de Primera Instancia.-

05 NOV. LIQ. Nº 41397 \$1.600,00.-

Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte Nº C-248810/24**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ SUVIA ANTONIO ALBERTO S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado SUVIA, ANTONIO ALBERTO para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA y CINCO CON SETENTA y CINCO CENTAVOS (\$213.765,75.-) en concepto de capital mas la de PESOS CIENTO SEIS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CON 87/100 CTVOS. (\$106.882,87.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requírase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 3 Secretaría nº 5, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en





cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del CPC).-Notifíquese por edictos. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación local, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 179 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

05 NOV. LIQ. N° 41395 \$1.600,00.-

DRA. ESPECHE, MARIA LEONOR DEL MILAGRO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL n° 6 SECRETARIA n° 11, en el **Expte N° C-227264/23**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ TEVES JOSE ARTURO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" se ha dictado la siguiente resolución: "San salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2025 AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. N° C-227264/23 caratulado: "Prepara Via Ejecutiva: CASTILLO SACIFIA c/ TEVES, JOSE ARTURO" Considerando: Que el título por el que se promueve el proceso, habiéndose preparado la vía es de los que trae aparejado ejecución y la parte demandada, pese haber sido debidamente notificada de remate (por edictos), no ha opuesto excepciones legítimas alguna, que obsten al progreso de la acción deducida, por lo que encontrándose vencido el término para hacerlo y de conformidad a lo peticionado en el escrito de demanda y al Informe Actuarial que antecede, corresponde dictar sentencia sin más trámite, haciendo lugar a la ejecución pretendida. Que respecto a los intereses pactados, entiendo que los compensatorios están incluidos al suscribir el instrumento que se ejecuta habiendo inclusive denunciado el actor que se realizaran pagos parciales. Por ello y en relación a los intereses moratorios entiendo que los fijados resultan excesivos, por lo que resuelvo morigerarlos a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), desde la mora 14/07/22 y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, más IVA si correspondiere.- Que en cuanto a las costas, las mismas deben ser impuestas a la demandada. (art. 128 del CPCC). - Que con respecto a los honorarios del letrado intervinientes los mismos se difieren hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- Que por todo ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 515, 518, 527, 531 del CPCC., el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra de TEVES, JOSE ARTURO D.N.I. 35.730.873, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS \$ 17.016,90 con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), desde la mora 14-07-22 y hasta el efectivo pago y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 128 del CPCC).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4°) Notificar por Cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 169 CPCyC).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- va Fdo. Dra. María Leonor Del M. Espeche- Juez- Por Ante Mi Dra. Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria". Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia por un (1) día.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2025.-

05 NOV. LIQ. N° 41400 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **expediente C-228947/2023**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ YAPURA, SABRINA ARACELI", notifica a YAPURA, SABRINA ARACELI (DNI 30541733), de la providencia que a continuación se transcribe:///Salvador de Jujuy, 11 de Setiembre de 2025.- Proveyendo el escrito numero 1913838:.... Atento lo manifestado y habiéndose diferido la regulación de honorarios en Sentencia de fecha 16 de Abril de 2025, regúlense los mismos al Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian en la suma de PESOS: CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$405.670), conforme lo dispuesto por el Art.32 de la ley 6368, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado obtenido suma ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, con más I.V.A. si correspondiere.- Notifíquese por Edictos y a C.A.P.S.A.P.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante mi; Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por un día en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 11 de Setiembre de 2025.-

05 NOV. LIQ. N° 41394 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 3, en el **expediente C-169569/2020**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: IBAÑEZ, ALDO JESUS EMANUEL C/ GUTIERREZ, ARMANDO ALFREDO y otros", notifica a los herederos de ARMANDO ALFREDO GUTIERREZ DNI N° 22.340.673 con ultimo domicilio en Alfonsina Storni N° 41 de la Ciudad de Monterrico- Dpto. El Carmen de la Provincia de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Octubre de 2025. 1. A lo manifestado por el Dr. ARIEL FERNANDO CONTRERAS, en su escrito n° 1916406 de fecha 11/9/25, atento a las constancias y como medida para mejor proveer a fin de evitar futuras nulidades, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto por proveído de fecha 11/4/24. En consecuencia, dese al accionado ARMANDO ALFREDO GUTIERREZ y/o Sucesión de ARMANDO ALFREDO GUTIERREZ por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art.337 del C.P.C. y C.). No habiendo constituido domicilio legal, para la notificación del presente publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por un día y las posteriores providencias por Ministerio de ley. (Art. 179 del C.P.C.C.).- 2. No habiendo sido notificada en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación.- 3. Notifíquese por cédula.- Fdo. De Diego, Néstor - Secretario.-

05 NOV. LIQ. N° 41884 \$1.600,00.-

Dra. Silvia Elena Yécora, Jueza de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV - Vocalía 11, en el **expediente D-005185/2014**, caratulado: "Daños y Perjuicios: DE MULA, MARIO CARLOS c/ GOMEZ, ANDREA MICAELA", notifica a los potenciales herederos del señor MARIO CARLOS DE MULA, DNI N° 10.223.422, la siguiente providencia: "San Pedro de Jujuy, 11 de julio de 2025.-I.- Atento al estado procesal de la causa, reanúdese el trámite de los presentes obrados, el cual se encontraba suspendido por decreto de fecha 17/06/2021.II.-.... III.- Atento a las constancias de autos y habiendo resultado infructuosos los intentos de contactar a los potenciales herederos del señor en los domicilios registrados en la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Jujuy, procédase a la publicación de edictos exentos de cargo por una (01) vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy llamando a los potenciales herederos del señor MARIO CARLOS DE MULA, DNI N° 10.223.422, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación comparezcan a estar a derecho con patrocinio letrado o procedan a la designación de nuevo representante legal y constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, bajo apercibimiento si así no lo hicieren se los tendrá por desistido del presente proceso. IV.-.... V.-.... VI.- Notifíquese.-Fdo.





Electrónicamente: Dra. Silvia Elena Yécora- Presidente de Trámite- Ante mí: Dr. Daniel Alejandro Corrado- Secretario.- San Pedro de Jujuy, 12 de Agosto de 2025.-

05 NOV. S/C.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 7, en el expediente C-209007/2022, caratulado: "Ejecutivo: CREDIL S.R.L. c/ MELIAN, DIEGO MARTIN", notifica a MELIÁN DIEGO MARTÍN D.N.I. N° 27.220.524, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 19 de mayo del 2023.- Encabezamiento:...Antecedentes:... Fundamentos:...Parte Dispositiva: 1°) Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CREDIL S.R.L. en contra del DIEGO MARTÍN MELIÁN - D.N.I. Nro. 27.220.524, hasta que la primera se haga íntegro pago de la suma de pesos \$90.000,00.- con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la mora, acaecida el día 09/05/2022, hasta el efectivo pago, y como punitorios, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Que, en lo que respecta a los honorarios del letrado interviniente, los mismos se diferirán hasta tanto exista en autos planilla aprobada, siguiendo lo establecido en el Art. 24 y 58 de la Ley N° 6112.- 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez, ante mí Dr. Camilo Soaje.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al demandado que deberá presentarse para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio.- San Salvador de Jujuy, 8 de Octubre del 2025.-

05 NOV. LIQ. N° 41909 \$1.600,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - ROMINA VERONICA SUBIA D.N.I: 38.656.489 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

05/12/19 NOV. LIQ. N° 41918 \$4.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-286298/25 Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ, DARIO GABRIEL", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **DARÍO GABRIEL RODRÍGUEZ D.N.I. 25.613.093.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dra. Valeria A. Jaitovich Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2025.-

05 NOV. LIQ. N° 41887 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-282191/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VALDEZ, JUAN ROQUE" cita y emplaza a herederos y acreedores de **JUAN ROQUE VALDEZ, D.N.I. N° 8.194.198;** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Pro Secretario Técnico Administrativo: Alfredo Cormenzana.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 del C.P.C.C.). Fdo. Cormenzana Alfredo- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre del 2025.-

05 NOV. LIQ. N° 41888 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-058193/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ, ELEUTERIO Solic. por González, Carolina Alejandra", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **ELEUTERIO GONZALEZ DNI N° 10.303.704,** expediente D-058193/2025.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art. 602 inc. 2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 21 de Octubre de 2025.-

05 NOV. LIQ. N° 41894 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Oficina Oga Sucesiones, a cargo del Dra. Espeche María Leonor el Expte. N° C-282660/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato BURGOS, FREDY PALERMO Solic. por Villegas, Yanina Natalia", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **FREDY PALERMO, BURGOS, DNI 24.955.376.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2025.-

05 NOV. LIQ. N° 41896 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 8 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-072260/16 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ARMELLA, JOSÉ EDUARDO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante el Sr. **ARMELLA, JOSE EDUARDO, D.N.I. N° 12.006.982,** Divorciado, fallecido el día 02 de agosto de 2016, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, por el término de Treinta Días a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Firmado por Proc. Soruco, Walter Hugo - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 23 de octubre de 2025.-





05 NOV. LIQ. N° 41906 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, N° 6, secretaría 12, en el Expte. N° C-149.858/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: PADILLA, LUIS RICARDO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes del causante, herederos y acreedores del Sr. **PADILLA, LUIS RICARDO, DNI N° 21.102.646.-** Publíquese en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por un (1) día (art. 602, inc. 2 del C.P.C.C.J.).- Se faculta para el diligenciamiento del presente al Dr. Juan Martín López Zampini y/o la persona que el mismo designe.- San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre del 2025".-

05 NOV. LIQ. N° 41806 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria 11, de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. María Leonor del Milagro Espeche, en el expediente N° C-273706/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LIMA ERNESTO FLAVIANO solíc. por Lima, David Alejandro y Otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr.. **LIMA ERNESTO FLAVIANO DNI 8.194.301.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por UN DIA (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Pérez Andrada Mabel Del Carmen- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2025.-

05 NOV. LIQ. N° 41915 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dra. Marisa Rondon, Juez- Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-282746/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RABAJ, JACEN ABRAHAN y APAZA, MANUELA REINERIA Solíc. por Rabaj, Mirna Adriana", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **JACEN ABRAHAM RABAJ, D.N.I. N° 7.268.081** fallecido el día 4 de agosto de 2014 y de **MANUELA REINERIA APAZA, D.N.I. 9.633.103**, fallecida el día 28 de diciembre de 2017.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2025.-

05 NOV. LIQ. N° 41895 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-275931/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOCONAS, PEDRO", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **TOCONAS, PEDRO DNI° M7.283.213.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2025.-

05 NOV. LIQ. N° 41916 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-055452/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES COLQUE, FELISA Solíc. por Chiri, Juan Carlos", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **FELISA FLORES COLQUE DNI. N° 18.814.643** (expediente D-055452/2025).- Publíquese en el boletín oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 16 de Septiembre de 2025.-

05 NOV. LIQ. N° 41761 \$1.600,00.-

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial N° 128 de fecha 03/11/25, en el DECRETO N° 4127-G/2025 **donde dice:** EXPTE. 0900-4005/2025.- **debe decir:** EXPTE. N° 0900-4305/2025.-

La Dirección

